

**ADMINISTRACION DEL ESTADO****MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 17/07/2013 el acta de infracción I12013000118323 contra la empresa/sujeto responsable HERNANDEZ Y JIMENEZ C.B. (CCC 11035630126). Con fecha 08/10/13 el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha dictado resolución por la que acuerda confirmar la sanción propuesta en el acta de 10.001,00 €.

El interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Ordenación de la Seguridad Social (Jorge Juan, 59 28.001 MADRID), de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el art. 54 del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, prorrogándose al primer día hábil cuando el último sea inhábil.

Cádiz, a 24 de octubre de 2013. EL JEFE DE SECCION DE SANCIONES-LIQUIDACIONES. Fdo.: José Salvador Almería. **Nº 85.821**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
CADIZ**

La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz extendió en fecha 06/05/2013 el acta de infracción I12013000062042 contra la empresa/sujeto responsable RED MICE S.L. (CCC 11115938100). Con fecha 18/09/13 el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha dictado resolución por la que acuerda confirmar la sanción propuesta en el acta de 37.506,00 €.

El interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Empleo (Pío Baroja, 6. 28.009 MADRID), de acuerdo con los artículos 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 23 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en relación con el art. 54 del R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, prorrogándose al primer día hábil cuando el último sea inhábil.

Cádiz, a 23 de octubre de 2013. EL JEFE DE SECCION DE SANCIONES-LIQUIDACIONES. Fdo.: José Salvador Almería. **Nº 85.822**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ****REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL  
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones de Responsabilidad Empresarial de las Empresas que se relacionan, a las que se ha intentado la notificación sin haberse podido practicar. Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Cádiz.

ANEXO

RAZON SOCIAL	Nº EXP.	CAUSAS Y PERIODOS	IMPORTE
FREYPASUR S.L.	106/13	descubierto absoluto de cotización y falta de alta desde 01/02/09 A 30/04/09 Y DESDE EL 01/01/10 A	15.953,76€

**Nº 85.824**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ****REMISIÓN DE RESOLUCIONES DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE  
PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes administrativos para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los periodos que se citan y los motivos que figuran en el expediente administrativo a disposición del interesado en esta Dirección Provincial de Cádiz. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco

Santander (BS) a nombre de este Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con un recargo del 20% a partir del primer mes posterior al periodo de pago reglamentario.

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril, (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cádiz, a 23 de octubre de 2013. EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES. Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo

**RELACIÓN DE COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO  
PARA SU PUBLICACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92.****Resoluciones de Revocación**

DNI	Nombre y Apellidos	Cuantía	Periodo del C.I.
6751711	Mohamed Benjloull	2.002,20 €	10/02/12 a 30/07/12
25567025	Rafael Rubio Sousa	13.499,78 €	28/05/09 a 30/11/11
31248438	Luis Manuel Valencia Salinas	3.557,40 €	01/09/10 a 30/05/11
31596048	Jose Miguel Guerrero De los reyes	7.218,52 €	17/12/10 a 30/04/12
31708058	Leticia Sanchez Hiniesta	148,82 €	01/01/12 a 28/02/12
32026414	Concepción Sanchez Navarro	2.371,40 €	14/08/12 a 30/01/13
32847643	Mª Angeles Vera Rosendo	1.718,20 €	14/07/09 a 30/05/10
44059415	Jesús Abel Tocino Cabeza de Vaca	2.639,29 €	30/06/10 a 08/08/12
44232723	Carolina Sanchis Morales	135,10 €	27/01/10 a 30/01/10
52923718	Luisa María Varela Oliva	2.541,80 €	02/08/12 a 30/01/13
75793459	Jose Carlos Viñas Enrique	3.466,66 €	11/12/10 a 08/03/12
75804529	Inés Quiñones Hermoso	4.260,20 €	01/09/12 a 30/06/13
75892377	Mª Angeles Vazquez Pinto	1.540,20 €	01/11/09 a 30/12/12

**Nº 85.826**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ****REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE SANCIÓN POR INFRACCIÓN EN  
MATERIA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO.**

Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución de expediente administrativo de sanción, en materia de prestación por desempleo, contra los interesados que, en relación adjunta, se remite y por los motivos que se indican. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Por lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la notificación de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo la preceptiva Reclamación Previa a la vía Jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de Abril. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SPEE.

En Cádiz, a 25 de Octubre de 2.013. Fdo.: Pedro de los Santos Gordillo. Relación de Sanción en Prestación por Desempleo a publicar en el B.O.P.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	TIPO DE SANCION	Fecha Sanción	MOTIVO DE SANCION
32031035	MARFIL PEREZ, MANUEL	LA LINEA	SUSPENSION 1 mes	08/11/2012	No renovación de la demanda de empleo"
6717603	MESSAOU, YOUSSEF	LOS BARRIOS	REVOCACION	29/04/2011	R. por extinción del subsidio por actuación de Inspección de Trabajo

**Nº 85.828**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ**

D. JAFAR ACHEMRAL. C/ TURIA, nº 1, 3º-I.ZQ. 11206 ALGECIRAS (CÁDIZ). DNI/NIE: X9.489.080-Q

Con fecha 19/01/2012, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 05/06/2013, con nº de acta de infracción I112013000077196 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 22/12/2011 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. 3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Respecto a las alegaciones contenidas, hacemos nuestro el informe del Servicio de Inspección actuante, que a continuación transcribimos: En contestación a su escrito referente a remisión de informe sobre LAS ALEGACIONES vertidas por la trabajadora D. ACHEMRAL JAAFAR contra el acta de Infracción nº 112013000077196, de 05-06-2013, extendida por el Subinspector actuante, debe hacerse constar a la vista de las alegaciones formuladas por la empresa, lo siguiente:

En las alegaciones, el trabajador se limita a manifestar haber trabajado para la empresa Suso Aledo Ernesto, habiendo sido contratado y remunerado por la citada empresa, negando haber cometido irregularidad alguna, y que la administración le ha sancionado en base a meras suposiciones sin que existan indicio alguno de infracción por su parte, e incluso aporta un contrato de trabajo código 402 a jornada completa con una duración del 2/11/11 a 01/01/12, así como la nomina del periodo 2/12/12 a 27/12/12, en donde aparece la misma base de cotización declarada por la empresa respecto al periodo teóricamente trabajado.

No obstante lo anterior, debemos señalar que el hecho de que la empresa Suso Aledo Ernesto es una empresa ficticia, es evidente no solo por el resultado de los indicios consignados en el acta, sino porque el propio empresario ha reconocido expresamente, en denuncia a esta inspección y en demanda judicial contra su asesor laboral, que él nunca ha contratado a nadie y que tampoco ha realizado actividad alguna que justificase contratar a trabajador alguno. A estos efectos, debemos señalar que la el Tribunal Constitucional en STA. de 09/03/88, admite como medios probatorios el de las presunciones.

Por lo que al quedar probado en el acta recurrida, la inexistencia de la empresa, la cual se limitaba dar de alta a los trabajadores por el tiempo necesario para posibilitar la carencia o la situación legal de desempleo, y a presentar los documentos de cotización de los trabajadores para cuantificar el cobro fraudulento de prestaciones, es evidente que ha existido connivencia con el trabajador para el percibo fraudulento de prestaciones, y por tanto los documentos aportados a estas alegaciones han de ser estimados como confeccionados para posibilitar el cobro indebido de prestaciones.

Asimismo, y ante la alegación del trabajador en el sentido de no haberse aplicado correctamente la calificación de la sanción impuesta, solo decir que el art.26.1 del R.D.Leg.5/2000, de 4 de agosto (LISOS) califica como Muy Grave la conducta del trabajador tendente a actuar fraudulentamente para la obtención indebida de prestaciones, y la simulación de la relación laboral.

En consecuencia y de acuerdo con lo prevenido en el art. 14 del R.D. 928/98 de 14 de mayo, el Subinspector actuante, propone CONFIRMAR el Acta de Infracción nº. 112013000077196, en todos sus términos.

5. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal, RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 22/12/2011, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 18 de SEPTIEMBRE de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL

DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. Nº 85.829

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

### RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

D. GONZALO PARRA CARDOSO. PZ/ARTESANÍA, nº 5. 1149 BORNOS (CÁDIZ). DNI/NIE: 31.738.057-N

Con fecha 24/08/2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 30/05/2013, con nº de acta de infracción I112013000074671 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 13/07/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. 3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Respecto a las alegaciones contenidas, hacemos nuestro el informe del Servicio de Inspección actuante, que a continuación transcribimos: Solicitado informe al INSPECTOR/A - SUBINSPECTOR/A actuante/s, se emite en el siguiente sentido:

En relación con el escrito de alegaciones presentado por el trabajador D. GONZALO PARRA CARDOSO, DNI 31.738.057-N, NAF. 291047776641, contra el acta de INFRACCIÓN nº 11-112013000074671, una vez vistas las alegaciones formuladas por aquélla y a tenor de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE del 08-08-2000) en relación con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (BOE de 03-06-1998), donde se establece la presunción de certeza respecto a los hechos reflejados en las actas de infracción que hayan sido constatados por el funcionario actuante y teniendo en cuenta que el acta recurrida reúne todos los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del mencionado Real Decreto, el Subinspector de Empleo y Seguridad Social que suscribe estima que en su opinión procede la CONFIRMACIÓN del acta impugnada con la sanción propuesta, por cuanto los argumentos esgrimidos por el recurrente no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho que condujeron en su momento al levantamiento de la correspondiente acta en los términos expresados en la misma, por cuanto que, tal y como se reflejó en el acta impugnada:

1º. Con fecha 13/07/2012, la unidad 1103 de Tráfico (TIP D17452M) realiza control en la carretera A373, Villamartín-Ubrique, al transporte de mercancías matrícula 9096BSS, perteneciente a la empresa HIERROS VILLAMARTIN, SL y al conductor del mismo D. GONZALO PARRA CARDOSO, NIF 31.738.057-N.

2º. El conductor del vehículo manifiesta a los agentes de tráfico que "ha trabajado con anterioridad para el titular, pero ahora no, manifiesta que se encuentra parado y le pide el camión al titular para buscarse la vida. Transporta tubos metálicos y otras piezas de hierro. La mercancía es propiedad del conductor y parte se la lleva a un vecino de Ubrique llamado Pablo, al cual le factura 25 € por el servicio de transporte de la mercancía. La otra parte de la mercancía es para un vecino de Algodonales llamado Francisco Parra al cual le factura 20 € por el servicio de transporte de la mercancía, compatibilizando por tanto el ejercicio de una actividad propia con el subsidio por desempleo.

5. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

**RESUELVE**

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 13/07/2012, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.  
 2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 18 de SEPTIEMBRE de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.831**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
 CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
 DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

D<sup>a</sup>. EVA MARÍA BLANCO SANTIAGO. BD/ SAN TELMO, nº 21, 3º-B. 11408 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). DNI/NIE: 32.061.865-A  
 Con fecha 10/04/2012 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 18/01/2013, con nº de acta de infracción I112012000146030 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 01/04/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo ( BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.  
 3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en la artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,  
**RESUELVE**

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 01/04/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 17 de MAYO de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.832**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
 CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
 DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

D. JUAN CARLOS CORREA FERNÁNDEZ. C/ LARRA (BD/

AGRIMENSOR) nº 21. 11408 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). DNI/NIE: 31.704.075-R

Con fecha 17/05/2012 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 21/01/2013, con nº de acta de infracción I112013000001317 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 12/05/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo ( BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.  
 3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en la artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,  
**RESUELVE**

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 12/05/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 06 de MAYO de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.833**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
 CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
 DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

D<sup>a</sup>. MARÍA TERESA NAVARRO DE LOS RÍOS. PZ/ HERRADURA, nº 6, 1º-B. 11408 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). DNI/NIE: 31.734.738-M  
 Con fecha 11/07/2012 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 18/02/2013, con nº de acta de infracción I112013000019909 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 01/07/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo

durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. 3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 01/07/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 22 de ABRIL de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. N° 85.834

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

#### CADIZ

#### RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

D.ª ELOISA REINADO ROMÁN. AV/ LA SERRANA, nº 4, 3º. 11404 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). DNI/NIE: 31.728.630-S

Con fecha 03/10/2011 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 21/01/2013, con nº de acta de infracción I112013000001923 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 24/09/2011 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19

del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 24/09/2011 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 06 de MAYO de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. N° 85.835

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

#### RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE

D. RAÚL SÁNCHEZ MARTÍNEZ. UR/ TORRES DEL SUR, nº 3, 1º-C. 11408 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). DNI/NIE: 31.716.723-E

Con fecha 06/02/2012 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 21/01/2013, con nº de acta de infracción I11201300000711 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 24/01/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. 3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 24/01/2012 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 06 de MAYO de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.837**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

D. ANTONIO VIDAL MARTÍN. PZ/ JOSÉ GUERRA CARRETERO, BQ. 6, 5ª-A. 11408 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ). DNI/NIE: 31.731.756-J  
Con fecha 30/12/2011 la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 06/02/2013, con nº de acta de infracción I112013000010512 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 23/12/2011 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y

3. En uso de ese derecho el trabajador presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Respecto a las alegaciones contenidas, hacemos nuestro el informe del Servicio de Inspección actuante, que a continuación transcribimos: el sujeto responsable ANTONIO VIDAL MARTÍN presentó escrito de alegaciones, manifestando sustancialmente lo que estimó conveniente para la defensa de sus intereses.

Solicitado informe al INSPECTOR/A - SUBINSPECTOR/A actuante, éste/a lo emite en el siguiente sentido:

D. Antonio Vidal Martín manifiesta su disconformidad con el acta supracitada manifestando, que ha trabajado para la empresa, y aporta únicamente contrato y nóminas. El acta sobre la que se solicita informe ampliatorio se basa en que la empresa Gabriela Díaz Aguilar es ficticia, esto es, no tenía actividad real, y que toda su actividad era simulada, de manera que se ha producido un acuerdo entre ésta y los trabajadores para simular una relación laboral, con el fin de obtener o carencia o situación legal de desempleo o ambas condiciones, que le permitan acceder al reconocimiento de prestación por desempleo.

En este caso concreto, al trabajador se le reconoce un subsidio que requiere de un periodo cotizado de entre 180 y 359 días y tener responsabilidades familiares, siendo su base reguladora diaria de 17,75 euros. (630 días, total 8946 euros).

Había agotado un subsidio por desempleo de 21 meses el 12-4-2011, siendo dado de alta en GABRIELA DÍAZ AGUILAR desde 21-11-11 a 22-12-11 (un total de 32 días), quedando en situación legal de desempleo y solicitando el subsidio mencionado. Por tanto y por todo lo anteriormente expuesto se constata que dicho trabajador ha obtenido o disfrutado prestaciones como consecuencia del alta comunicada por GABRIELA DÍAZ AGUILAR, que, o bien les han provisto de la carencia necesaria, de la situación legal de desempleo o ambas cosas, habiendo incurrido en simulación de la relación laboral para la obtención indebida de prestaciones, ya que resulta condición inexcusable su alta en la empresa y acreditación de estar incurso en situación legal de desempleo para la percepción de tales prestaciones, procediendo por tanto su extinción desde el primer día de su obtención.

Igualmente el trabajador aporta únicamente la documentación entregada por la empresa (nómina, y contrato), y debemos recordar que el fraude de ley es precisamente utilizar

una cobertura en apariencia legítima (un contrato de trabajo, alta, nóminas, documentos de cotización, certificados de empresa etc.) para la obtención de un fin ilegítimo. Nadie pone en duda que dichos elementos existan porque son necesarios para dar esa cobertura legal. Lo que se pone en duda es que reflejen algo real, una prestación de servicios real. El acta se basa en la práctica de pruebas indiciarias que indican que la empresa no tiene actividad real y simula contratos laborales con "trabajadores" para que éstos perciban prestaciones por desempleo. A tales efectos, se propone la anulación de los movimientos de alta y la extensión de acta de infracción a la empresa y a cada uno de los trabajadores que han percibido, como consecuencia de la colocación simulada en Gabriela Díaz Aguilar resultando sancionada esta y el trabajador ya que ambas partes con la simulación de la relación laboral, son necesarias para la obtención del fin ilícito. Así mismo y como elemento a añadir que redunda en la falta de actividad empresarial y la simulación de la relación laboral con fines ilícitos nos encontramos, que en la denominada "Operación Picones" de la Guardia Civil, que destapa la existencia de empresas carentes de actividad y que presuntamente daban de alta a personal a los efectos de la obtención indebida de prestaciones, figura la empresa objeto del presente informe. En consecuencia, y de acuerdo con lo prevenido en el RD 928/98 de 14-5, el Subinspector actuante, asumiendo su condición de instructor y a tenor de lo dispuesto en el RD Legislativo 5/00 de 4-8 (BOE de 8-8-) en los que se establece la presunción de certeza respecto a los hechos reflejados en el Acta que hayan sido constatados por el Subinspector actuante, y teniendo en cuenta asimismo que el Acta reúne todos los requisitos legales y reglamentarios de conformidad con lo previsto en el referido RD 928/98 y dado que no se han desvirtuado por el dicente los hechos expuestos en el Acta levantada mediante la aportación de pruebas de carácter indubitado, incontestable o fehaciente (Sentencia del TS de 25-10-98, Ar. 7873), es por lo que se entiende procede CONFIRMAR el Acta en toda su extensión.

5. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

**RESUELVE**

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 23/12/2011 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Asimismo la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Igualmente la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 25 de ABRIL de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.838**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

D. SALVADOR HERNÁNDEZ BELMONTE. C/VIRGEN DE LOURDES, nº 5, BJ. 11300 LA LÍNEA DE LA CONCEPC. (CÁDIZ). DNI/NIE: 24.819.666-K  
Con fecha 19/01/2009, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un Subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 17/05/2013, con nº de acta de infracción I112013000058406 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 07/04/2013 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y

3. En uso de ese derecho el trabajador presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2

del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Respecto a las alegaciones contenidas, hacemos nuestro el informe del Servicio de Inspección actuante, que a continuación transcribimos: Solicitado informe al INSPECTOR/A - SUBINSPECTOR/A actuante/s, se emite en el siguiente sentido:

En relación con el escrito de alegaciones presentado por el trabajador referenciado hay que manifestar que lo indicado en el mismo no son causas que motiven la anulación de acta de infracción. El único hecho constatable, y no rebatido por el trabajador en su escrito, es que el trabajador Salvador Hernández Belmonte, DNI 24.819.666-K se encontraba el día 7 de abril de 2013 trabajando para la empresa SALAZAR RIVAS DIEGO, CCC 11102892105 siendo en ese momento percceptor de la prestación por desempleo. Y que el alta se cursa con posterioridad de la actuación inspectora. En este sentido hay que señalar que el alta en seguridad social debe ser previa al inicio de la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3.1º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas, y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero). Asimismo el artículo 231 Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del 29) establece en su apartado 1 e) como obligación del trabajador: "Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones."

De lo expuesto, ofreciéndose correcta la descripción de los hechos que el Acta recoge, que sin exigir connivencia con el empresario, están calificados y tipificados como infracción muy grave en el art. 26.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, trae como consecuencia la sanción propuesta, sin que las alegaciones que se examinan en este trámite posean valor en Derecho capaz de hacer variar las conclusiones así sentadas". Por lo que se entiende procede CONFIRMAR el Acta número I-112013000058406.

5. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

**RESUELVE**

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 07/04/2013, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 20 de SEPTIEMBRE de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.839**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

D. FRANCISCO JOSÉ ACOSTA INFANTES. C/HUERTA MOLINILLO

5. 11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA(CÁDIZ). DNI/NIE: 48.887.252-Q  
Con fecha 13/03/2013, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 25/06/2013, con nº de acta de infracción I412013000095034 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 28/02/2013 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2

del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

**RESUELVE**

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 28/02/2013, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 01 de octubre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.840**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

D. MANUEL JESÚS GUARDIOLA REY. C/MESÓN DEL DUQUE 39.

11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA(CÁDIZ). DNI/NIE: 48.893.498-Y  
Con fecha 22/04/2013, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 25/06/2013, con nº de acta de infracción I412013000094832 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 06/04/2013 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y 3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

**RESUELVE**

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 06/04/2013, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 01 de octubre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.841**

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES/SUBSIDIOS POR  
DESEMPLEO POR INFRACCIÓN MUY GRAVE**

D. ROCÍO JURADO LÓPEZ. BD/CAMACHO BAÑOS 13, PISO 2, PUERTA DCH. 11540 SANLÚCAR DE BARRAMEDA(CÁDIZ). DNI/NIE:

15.444.625-X

Con fecha 14/03/2013, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconoció el derecho a percibir un subsidio de desempleo.

Visto el expediente sancionador, incoado en fecha 25/06/2013, con nº de acta de infracción 1412013000095135 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes HECHOS

1. En el acta de infracción se hace/n constar los hechos comprobados, la/s infracción/es presuntamente cometida/s con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación y la sanción correspondiente que de acuerdo al art. 47.1 c) del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social, consiste en la extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 09/03/2013 sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, y

3. En uso de ese derecho el trabajador no presentó escrito de alegaciones solicitando la anulación del acta.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo, a los solicitantes de las mismas en virtud del art. 48.5 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el art. 37 del RD 928/1998 de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del RD 772/2011 de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4.2 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el art. 53.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000 y, en el art. 15 del Real Decreto 928/1998, las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social están dotadas de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

4. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente, y a la vista de la misma, conforme a las disposiciones citadas y a las demás de aplicación el Servicio Público de Empleo Estatal,

#### RESUELVE

1. Imponer la sanción de EXTINCIÓN desde 09/03/2013, sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Cádiz, a 01 de octubre de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL. Fdo.: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.843**

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL CADIZ

D. ABEL RODRÍGUEZ GALÁN. C/ PASEO JARDÍN BOTÁNICO, RESIDENCIAL SAGITARIO, BQ 3, 1º-IZQ. 11540 SAN LUCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ). DNI/NIE: 79.253.027-H

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPEÑO POR ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Examinado su expediente relativo al motivo arriba indicado y en atención a los siguientes HECHOS

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- Con fecha 01/04/2013 se le notificó la Resolución de esta Dirección Provincial sobre extinción de prestaciones por el motivo que en la misma se indican, concediéndole el plazo de 30 días para interponer reclamación previa a la demanda ante la vía jurisdiccional social, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

3.- Con fecha 10/05/2013 interpuso reclamación previa alegando todo aquello que convenía a su derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para dictar resolución en esta materia, según el art. 233 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (B.O.E. nº 154, de 29-6-94) según la redacción dada por el art. 79 de la Ley 13/96, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre), así como los arts 12 y 14 del Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero, y los artículos 33 y 34 del Real Decreto 625/1985 de 2 de Abril.

2.- Las alegaciones contenidas en el escrito no desvirtúan los hechos y fundamentos mencionados en la resolución ahora impugnada. En relación a la reclamación previa presentada por D. Abel RODRÍGUEZ GALÁN contra la resolución de fecha 1 de abril de 2013, de extinción de prestaciones/subsidios por desempleo por infracción muy grave, entiendo, salvo superior criterio, que procede su desestimación: en dicha reclamación

se vierten manifestaciones de parte y como tales interesadas, sin soporte probatorio que permitan revisar y modificar las conclusiones emitidas por la autoridad laboral en el acta de infracción y en la ulterior propuesta sancionadora que ya da puntual respuesta a las alegaciones entonces efectuadas y que se reiteran en la presente reclamación. Ni se niega la actividad realizada ni se afirma que dicha actividad fuera comunicada; se limita a negar la culpabilidad sin que aporte elementos que permitan justificar la omisión de la obligación de comunicar la colocación.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVE

Desestimar la Reclamación Previa, confirmando la Resolución sobre extinción de prestaciones por desempleo por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 01/04/2013.

Contra la presente resolución y de conformidad con lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley 36/2011, de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente en el plazo de TREINTA días siguientes al de notificación de la presente Resolución.

CÁDIZ, a 20 de MAYO de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SPEE. Fdo: PEDRO DE LOS SANTOS GORDILLO. **Nº 85.844**

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO CADIZ

Anuncio de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se somete a nueva información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución de "PROYECTO DE SUBESTACIÓN 220/66 KV "CAÑUELOS" 2X125 MVA BLINDADA EN SF6" en el término municipal de LOS BARRIOS, por modificación del mismo.

Habiéndose presentado en esta Delegación Territorial anexo al referido proyecto que supone cambios en las afecciones sobre el proyecto original, y a los efectos previstos con lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a nueva información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución de "PROYECTO DE SUBESTACIÓN 220/66 KV "CAÑUELOS" 2X125 MVA BLINDADA EN SF6" en el término municipal de LOS BARRIOS, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

Domicilio: AV. de la Borbolla, 5 41004 SEVILLA

Emplazamiento de la instalación: FINCA CAÑUELOS

Términos municipales afectados: LOS BARRIOS

Finalidad de la instalación: Atender el suministro a Isla Verde (Algeciras)

#### PARQUE DE 220 KV:

Tipo: Exterior Convencional

Esquema: Barras de 20 KV pertenecientes a REE quedan fuera del proyecto

Alcance: Equipos para RPM (transformadores de tensión e intensidad) y

pararrayos de la posición del transformador de 220 KV

#### PARQUE DE 66 KV:

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6

Esquema: Doble barra

Alcance:

- 2 posiciones de transformador

- 2 posiciones de línea

- 1 posición de medida

- 1 posición de acoplamiento transversal

POSICIÓN DE TRANSFORMADOR constituida por:

- 2 transformadores 220/66/10,5 kV 125 MVA. ONAF con regulación de carga

SISTEMA DE CONTROL Y PROTECCIONES

SISTEMA DE MEDIDA

SISTEMA DE SERVICIOS AUXILIARES:

- 2 Transformadores de 250 KVA 11/0,38 KV

- Rectificadores -batería 125 V cc 100 Ah

SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES: Mediante fibra óptica entre

SET Cañuelos y SET Isla Verde

SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA, SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y ANTIINTRUSISMO

REFERENCIA: AT-12397/12

La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá: a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

b) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

c) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 54/1997,

la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en

Plaza Asdrúbal 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz y, en su caso, presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 del antedicho Cuerpo legal.

Nº PARC. SEGÚN PROY.	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA						
		T.M.	PARAJE	DATOS CATASTRO		M² DE SUPERFICIE A EXPROPIAR	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	CULTIVO
				PARC	POL			
1	D.T. AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	LOS BARRIOS	EL CAÑUELO	61	8	1.596	1.755	IMPRODUCTIVO
2	AGRIVAL DE CÁDIZ S.A.	LOS BARRIOS	EL CAÑUELO	60	8	4.141	4.555	PASTOS
3	AGRIVAL DE CÁDIZ S.A.	LOS BARRIOS	EL CAÑUELO	41	8	3.945	4.339	PASTOS
4	AGRIVAL DE CÁDIZ S.A.	LOS BARRIOS	EL CAÑUELO	40	8	2.712	2.983	PASTOS

LA DELEGADA TERRITORIAL. ANGELINA MARÍA ORTIZ DEL RÍO

Nº 81.632

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

#### SERVICIO DE CONSUMO

#### JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ

#### NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación a D. José Antonio Celis León, sobre expediente de reclamación frente a VODAFONE ESPAÑA (Nº Expte: 560/13)

En Relación con la reclamación de referencia presentada por Ud. el pasado 21/06/2013 adjunto le traslado las alegaciones que, con fecha 09/08/2013 ha presentado VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. Si Ud. no nos manifiesta si está o no de acuerdo con la misma en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la presente, procederemos a archivar la reclamación por mediación.

Cádiz, a 4 de Noviembre de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral Provincial de Consumo. Fdo: Antonio Pecci Daldés. Nº 86.310

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

#### INSTITUTO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO

#### SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO

EDICTO EMPLAZANDO A LOS POSIBLES INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 520/2013

Ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz se tramita el Procedimiento Abreviado 520/2013 promovido contra este Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz e interpuesto por SANROCON SL, relativo a la desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación previa de fecha 25 de abril de 2013 sobre certificaciones abonadas fuera del plazo legalmente establecido.

Por Decreto de fecha 31 de Octubre de 2013, se ha acordado la remisión del expediente administrativo al Órgano jurisdiccional mencionado, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se emplaza a los posibles interesados para que, si lo estiman conveniente, se personen como demandados en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, sito en la Avda. Ana de Viya, nº 7 Edificio Proserpina 1ª planta, haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará aquél por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

EL PRESIDENTE DEL IEDT.

Nº 87.889

### AREA DE DESARROLLO ECONOMICO

#### INSTITUTO PARA EL EMPLEO Y DESARROLLO

#### SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO

#### EDICTO

DON JOSÉ LOAIZA GARCÍA, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz. HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2013, el siguiente expediente de Modificación Presupuestaria del Presupuesto en curso de 2013 del Instituto de Empleo Y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico (BOP nº 200 de fecha 18 de octubre de 2013):

- Expediente de Modificación Presupuestaria nº 4/2013 de Suplementos de Créditos.

Que habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles, en virtud de lo establecido en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1, 177.2 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1, 38.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la citada modificación presupuestaria, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 4/2013 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

Capítulo 1. Gastos de personal: 386.073,04 €

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

Capítulo 8. Activos financieros: 386.073,04 €

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cádiz, a 7 de noviembre de 2013. EL PRESIDENTE. Fdo.: José Loaiza García. Nº 88.388

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ

#### ANUNCIO

Expte.: 104/13. Ref.: POL

La Excm. Junta de gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de Julio de 2013, al punto 48ª Urgencia 13, acordó, por unanimidad, la concesión de una subvención para el Programa "Envejecimiento Saludable para personas mayores con deterioro cognitivo leve" por importe de seis mil euros (6.000 €), imputada a la partida presupuestaria 20001/31302/48900/651.

Cádiz, 16 de septiembre de 2013. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Marcos Mariscal Ruíz. Fdo.: Pilar Orihuela López. Nº 72.291

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS

#### ANUNCIO

El Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bornos, mediante resolución emitida el día 8 de octubre de 2013, acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación para la implantación de la actividad "Taller de aperos agrícolas" en una nave de uso agropecuario existente en Finca La Laguna en el Término Municipal de Bornos, formulado por D. Fernando García Moreno.

Se abre plazo de información pública por período de VEINTE DÍAS para que todas las personas interesadas puedan hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas, según lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El expediente podrá ser consultado en las dependencias del Negociado de Urbanismo, sitas en Plaza Alcalde José González nº 2 de esta localidad.

Bornos 11 de octubre de 2013. El Alcalde, Juan Sevillano Jiménez

Nº 80.651

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO DEFINITIVO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario fecha 03 de octubre de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2013/02, que se hace público:

DETALLE DE CREDITOS DE LOS PROYECTOS QUE SE DESISTEN EN SU EJECUCIÓN.		
870.00	DESVIACION POSITIVA ACUMULADA PROYECTOS	150.000,00 €
GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA.		
2007.2.560.13	PATIO ANDALUZ 2ª FASE	1.218,01 €
2008.2.462.03	CONSTRUCCION DE PISTA DE PADEL	2.638,98 €
2009.2.463.01	REFORMA CINE MUNICIPAL	143.000,00 €
2010.2.363.01	PARQUES INFANTILES	3.143,01 €
	TOTAL	150.000,00 €
DETALLE DE CREDITOS DE LOS PROYECTOS DE NUEVA CREACION		
870.00	PROYECTOS A FINANCIAR CON CREDITOS EXTRAORDINARIOS	150.000,00 €
2013.4.163.07	1ª FASE INSTALACION DE LEDENALUMBRADO PUBLICO EXTERIOR EN CASTELLAR DE LA FRONTERA	150.000,00 €
	TOTAL	150.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Castellar de la Frontera, a 05 de Noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo.: Juan Casanova Correa. **Nº 86.115**

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

INFORMACION PUBLICA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS DE 2011 y 2012

A los efectos prevenidos en el Art. 212.3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo), se somete la Cuenta General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, correspondiente a los Ejercicios de 2011 y 2012, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 25.10.13 (Asunto 3º), a trámite de Información Pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante un plazo de QUINCE (15) DIAS y OCHO (08) DIAS más, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

COTEJADO, EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y ACCTAL. DE LA OGSP, Fdo.: Santiago Soler Rabadán EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez. P.D. LA T.A.G. DE SECRETARÍA GENERAL, Fdo.: Patricia Rodríguez Goas. **Nº 86.140**

#### AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de las resoluciones recaídas en el expediente sancionador instruido por la Delegación de Medio Ambiente que con posterioridad se detalla, y no pudiéndose practicar la misma, al interesado o su representante, por causas no imputables a esta Administración, se hace pública por medio del presente la notificación de la Resolución recaída que se indican, citándose al interesado en el procedimiento referenciado, abajo indicado, o en su caso, su representante, para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento que le afecta y que seguidamente se dirá.

Nº EXPTE. INTERESADO ASUNTO  
MA-I 15/13 ..... Dª. Cristina Trujillo Perez ..... Notificación Propuesta de Resolución

La persona interesada o su representante deberá comparecer con el fin de ser notificada en las oficinas del Departamento de Medio Ambiente sita en Plaza de España s/n, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Cádiz, advirtiéndole que en el supuesto de incomparecencia en dicho plazo, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., a catorce de octubre de 2013.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE  
Y PLAYAS. Fdo. Nicolás Aragón Reyes. **Nº 86.219**

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013, al Particular 29 del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcación del A.R.I.-D-02 "Santa Ana".

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el citado expediente a información pública por plazo de UN MES, contados a partir de la

Publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado en esta Delegación de Urbanismo, Departamento de Gestión, sita en Pl. Arenal nº 17 – Edificio Los Arcos, por cuantas personas estén interesadas en ello y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de octubre de dos mil trece. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad. Fdo.: Agustín Muñoz Martín. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR (en funciones de Secretaria General). Fdo.: Pilar Cecilia García González. **Nº 86.222**

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de julio a septiembre de 2013, confeccionado por el Servicio de Abastecimiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, de la TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA, TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE SAN MARTÍN DEL TESORILLO en las oficinas de la Entidad Local Autónoma de San Martín del Tesorillo sita en la c/ Tufas, S/N de San Martín del Tesorillo y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de Las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 05/12/2013 al 05/02/2014, en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANESTO de lunes a Viernes, en el horario establecido por las Entidades.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 29 de octubre de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 86.233**

#### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las iniciaciones de los correspondientes expedientes sancionadores a los interesados que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

ALEGACIONES: Dispone de un plazo de quince días para alegar cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas. De no presentar alegaciones, esta notificación tiene carácter de propuesta de resolución.

INSTRUCTOR: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Teresa Villanueva Ruiz Mateos.  
 AUTORIDAD SANCIONADORA: el Concejal Delegado de Sanidad.  
 PERSONAS RESPONSABLES: de la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.  
 Ubicación de los expedientes: Delegación de Sanidad de Rota, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Nº Expte.	Infractor	D.N.I.	Localidad	Infracción	Fecha Denuncia
281/12	Regueira Uhia, Oscar	75.767.031-V	11011 Cádiz	Art.60.2.O.R.TenenciaAnimales Cía. Potencialmente peligrosos.	28/11/2012
078/13	Mercader Gil, Alfonso	53.580.640-R	11520 Rota	Art.60.2.O.R.TenenciaAnimales Cía. Potencialmente peligrosos.	15/03/2013
118/13	Martín-Bejarano Álvarez, Marco David	52.319.001-G	11520 Rota	Art.32.2.O.R.TenenciaAnimales Cía. Potencialmente peligrosos	06/04/2013
136/13	Latorre Vicente, Jorge	53.580.605-N	11520 Rota	Art.32.2.O.R.TenenciaAnimales Cía. Potencialmente peligrosos.	02/05/2013
158/13	Soto Valencia, Fernando	32.055.964-J	11407 Jerez de la Frontera - Cádiz	Art.51 O.R. Tenencia Animales Cía. Potencialmente peligrosos.	20/06/2013
168/13	Caravaca Mariscal, Cristian	41.553.980-H	11406 Jerez de la Frontera - Cádiz	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	29/06/2013
179/13	Pinheiro, Jaciane	X-9883328-K	11405 Jerez de la Frontera - Cádiz	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	05/07/2013
182/13	Martínez Ramírez, Juan Carlos	28.597.772-D	41007 Sevilla	Art. 24.13º de la O.M. de la Policía y Buen Gobierno.	07/07/2013
185/13	Reyes Gómez, Antonio	75.849.188-H	11540 Sanlúcar de Barrameda - Cádiz	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	08/07/2013
214/13	Lo, Fallou	X-0601710-F	11510 Puerto Real Cádiz	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	11/07/2013
232/13	Hamdaoui, Issam	X-7853603-T	41740 Lebrija Sevilla	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	16/07/2013
234/13	López Pérez, Rafael	52.273.774-H	41719 - El Palmar de Troya - Utrera-Sevilla	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	17/07/2013
248/13	Durán Fuigueroa, Marcos	31.722.515-H	11591 Jerez de la Frontera - Cádiz	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	23/07/2013
254/13	Torres Villota, Mario Alexander	45.193.146-D	11520 Rota	Art. 75.3.2.i) O.M. de Protección contra la Contaminación Acústica.	21/07/2013
257/13	Pérez Caraballo, Adrián	52.316.920-Q	11520 Rota	Art.60.2.O.R.TenenciaAnimales Cía. Potencialmente peligrosos.	24/07/2013
258/13	Pérez Caraballo, Adrián	52.316.920-Q	11520 Rota	Art.59.4.O.R.TenenciaAnimales Cía.Potencialmente peligrosos..	24/07/2013
261/13	Sánchez Guerra, Gema	30.971.890-K	11405 Jerez de la Frontera - Cádiz	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	27/07/2013
263/13	Narbona Rodríguez, Francisco Javier	31.667.451-Q	11406 Jerez de la Frontera - Cádiz	Art. 24.13º de la O.M. de la Policía y Buen Gobierno.	28/07/2013
269/13	García Avilés, Manuel	49.134.348-T	41703 Dos Hermanas - Sevilla	Art. 45.3 O.M. de Protección contra la Contaminación Acústica.	31/07/2013
272/13	Salas Fernández, José Antonio	47.204.077-G	41710 Utrera Sevillal	Art. 35.A. d) O.M. R. Comercio Ambulante	03/08/2013
278/13	Bobillo Cinta, Enrique	30.250.940-Y	41018 Sevilla	Art. 45.3 O.M. de Protección contra la Contaminación Acústica.	06/08/2013
281/13	Márquez García, Víctor Manuel	52.312.817-F	11520 Rota	Art.60.2.O.R.TenenciaAnimales Cía. Potencialmente peligrosos.	08/08/2013
282/13	Márquez García, Víctor Manuel	52.312.817-F	11520 Rota	Art.59.4.O.R.TenenciaAnimales Cía. Potencialmente peligrosos.	08/08/2013
284/13	Dioni Garrido, Antonio	45.657.584-P	41309 La Rinconada - Sevilla	Art. 24.13º de la O.M. de la Policía y Buen Gobierno.	09/08/2013
286/13	Gutiérrez Herrera, José Luis	45.327.143-P	11500 El Puerto de Santamaría - Cádiz	Art. 45.3 O.M. de Protección contra la Contaminación Acústica.	10/08/2013

Todo lo cual se hace público mediante el presente edicto a los efectos reglamentarios

Rota, a 29 de Octubre de 2013. La Alcaldesa, Firmado. **Nº 86.311**

#### AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

Por medio del presente anuncio se comunica a la persona abajo indicada que en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Algodonales, sito en Avda. Andalucía nº 2, se encuentra el siguiente documento:  
 Acto: Trámite de audiencia inicio expediente de baja en el Padrón de municipal de Habitantes, por inscripción indebida.-  
 Interesada: MAGDALENA PIOTROWSKA  
 País de nacionalidad: Polonia  
 Tarjeta nº: X4713140A  
 Domicilio padronal: C/ Barrio Alto nº 17 de La Muela

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, al no ser posible la notificación en el domicilio en el que consta empadronada, disponiendo la interesada de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el B.O. de la Provincia, para que pueda comparecer en el negociado de Estadística de este Ayuntamiento, a los efectos de tener conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones pertinentes.-

Algodonales, a 31 de Octubre de 2.013. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio A. Acuña Racero. **Nº 86.312**

#### AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

Este Ayuntamiento ha iniciado expediente de baja de oficio en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, del menor de edad abajo indicado:

INICIALES DEL MENOR: C.D.O.P

Domicilio padronal del menor: c/ Barrio Alto nº 17 de La Muela  
 Nombre de los padres/representantes legales: Magdalena Piotrowska con tarjeta nº X4713140A y Diego Olmo Lobato con DNI nº 74930949P

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación, puedan comparecer los padres/representantes legales del menor en el negociado de estadística del Ayuntamiento, sito Avda. Andalucía nº 2, a los efectos de tener conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente, y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes:

Algodonales, a 31 de Octubre de 2013. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio S. Acuña Racero. **Nº 86.314**

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente obra en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, ante al cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXP.	DENUNCIADO	FECHA INICIO	FUNDAMENTO JURIDICO	DOCUMENTO:
60/12	SOCIEDAD EXPLOTACIONES SAQUEPA, S.L.	15/05/12	Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Art. 155 de la Ley 7/2002 de ordenación Urbanística y Art. 83-1 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación,	NOTIFICACIÓN REITERACIÓN DE ORDEN DE EJECUCIÓN

En Algeciras, a 15 de octubre de 2013. TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTION DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.- Diego González de la Torre. **Nº 86.324**

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente obra en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia

de Urbanismo, ante al cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXP.	DENUNCIADO	FECHA INICIO	FUNDAMENTO JURIDICO	DOCUMENTO:
232/09	PROYECTOS TRINIDAD, S.L.	18/11/09	Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Art. 155 de la Ley 7/2002 de ordenación Urbanística y Art. 83-1 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación,	NOTIFICACIÓN 6ª MULTA COERCITIVA

En Algeciras a 18 de octubre de 2013. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTION DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.- Diego González de la Torre. **Nº 86.327**

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

Asunto: Notificación de Decreto de Orden de Ejecución, instruidos por el Departamento de Disciplina Urbanística, de la Gerencia de Urbanismo, por infracción de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente obra en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, ante al cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que a su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXP.	DENUNCIADO	FECHA INICIO	FUNDAMENTO JURIDICO	DOCUMENTO:
32/13	MANUEL BENITEZ Y ASOCIADOS, S.L.	8/4/13	Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, Art. 155 de la Ley 7/2002 de ordenación Urbanística y Art. 83-1 de las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación,	NOTIFICACIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN

En Algeciras a 16 de octubre de 2013. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTION DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.: Diego González de la Torre.- **Nº 86.330**

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de octubre a diciembre de 2012 de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos, confeccionado por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U. Y POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE R.S.U EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ZONA SOTOGRANDE Y PUEBLO NUEVO) en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sita en la Plaza de Armas, S/N, C.P. 11360, San Roque, en la oficina de la Sociedad ARCGISA sita en C/ Rubín de Celis, Nº 3, 11360 San Roque (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 17 de diciembre de 2013 al 17 de febrero de 2014, en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la c/ San Felipe, Nº 7, 11360 San Roque (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el

procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 31 de octubre de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 86.587**

#### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2013, al punto 12º, adoptado en el uso de las facultades delegadas por acuerdo plenario del día 5 de julio de 2.007, al punto 6º, se ha aprobado la siguiente modificación del precio público municipal núm. 3.1, para la realización de actividades de carácter cultural y festivo, quedando redactado el artículo y disposición que se mencionan a continuación, en los siguientes términos:

- 1.- Se modifica el artículo 3º, que queda redactado conforme al siguiente literal:

“Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de este precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

##### 1. ESPECTÁCULOS CULTURALES

##### A. ACTUACIONES EN EL AUDITORIO “ALCALDE FELIPE BENITEZ”

El coste de actuación estará determinado por la suma del coste de contratación de la actuación, importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo que no este comprendido dentro del equipamiento del auditorio.

1.A.1 Por cada entrada para una sesión:

- Actuaciones cuyo coste de actuación sea hasta 1.500,00 €: El precio de la entrada será 3,00 €.

- Actuaciones cuyo coste de actuación exceda de 1.500,00 €: El precio de la entrada será el resultado del coste de actuación dividido entre el aforo del auditorio, redondeándose por exceso al euro mas cercano.

1.A.2 Por cada entrada para una sesión, con carnet de pensionista, carnet joven, carnet de familia numerosa y niños (hasta 15 años):

- 20% de descuento en el precio establecido para las entradas.

Como excepción a las tarifas establecidas por las actuaciones en el Auditorio “Alcalde Felipe Benítez”, se permitirá en los espectáculos juveniles la entrada de un niño gratis por cada entrada de adulto, fijando la edad máxima del menor en 13 años. La consideración de espectáculo juvenil vendrá determinada en la programación aprobada por el Consejo Rector de la Fundación Municipal para la Juventud, la Cultura y el Deporte.

1.A.3 Cesión del auditorio

Cualquier solicitante deberá firmar convenio con el Ayuntamiento y acogerse a las normas de utilización y condiciones de cesión del auditorio.

1.- Cesión gratuita para una utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.

2.- Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro legalmente inscritas en el registro Municipal de asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada.

3.- Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos:

Modalidad a Taquilla: la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio.

4.- Cesión para su utilización para eventos, congresos, seminarios o cualquier tipo de acto que este autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, con una tarifa fija con el siguiente detalle:

Hasta 4 horas 300 €.

Cada hora adicional 50 €.

##### B. ACTUACIONES EN OTROS ESPACIOS O INSTALACIONES

1.B.1 Teatros y conciertos, por cada entrada para una sesión, el precio será 4,00 euros.

1.B.2 Teatros y conciertos, por cada entrada para una sesión, con carnet de pensionista, carnet joven, carnet de familia numerosa y niños (hasta 15 años), el precio de la entrada será 3,00 euros.

##### 2. CARNAVAL

2.1 Por cada entrada para una sesión: 7,00 euros.

2.2 Por cada entrada para una sesión, con carnet de pensionista, carnet de familia numerosa o para minusválido: 6,00 euros.”

2.- Se modifica el artículo 5º, que queda redactado conforme al siguiente literal:

“Artículo 5º.- Normas de gestión

Las entradas son individuales y facultan para el acceso a una sesión, asimismo el aforo del auditorio Felipe Benítez tiene una capacidad de 484 personas.”

El texto de la disposición final es el siguiente:

“DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2007, y modificado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 16 de diciembre de 2008, 15 de mayo de 2013 y 23 de octubre de 2013, comenzará a aplicarse su última modificación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Rota, 24 de octubre de 2013.

LA ALCALDESA, M<sup>a</sup>. Eva Corrales Caballero. Firmado.

Nº 86.588

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de enero a marzo de 2012 de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos, confeccionado por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, la TASA POR LA PRESTACION DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ZONA SOTOGRANDE Y PUEBLO NUEVO) en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sita en la Plaza de Armas, S/N, C.P. 11360, San Roque, en la oficina de la Sociedad ARCGISA sita en C/ Rubín de Celis, Nº 3, 11360 San Roque (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 17 de diciembre de 2013 al 17 de febrero de 2014, en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la c/ San Felipe, Nº 7, 11360 San Roque (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 31 de octubre de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre.

Nº 86.589

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de abril a junio de 2012 de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos, confeccionado por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U. Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE R.S.U. EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ZONA SOTOGRANDE Y PUEBLO NUEVO) en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sita en la Plaza de Armas, S/N, C.P. 11360, San Roque, en la oficina de la Sociedad ARCGISA sita en C/ Rubín de Celis, Nº 3, 11360 San Roque (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5

de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 17 de diciembre de 2013 al 17 de febrero de 2014, en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la c/ San Felipe, Nº 7, 11360 San Roque (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 31 de octubre de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre.

Nº 86.951

#### AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO

Esta Alcaldía, por Decreto nº 3255/2013, ha resuelto lo que sigue:

“D. RAFAEL QUIRÓS CÁRDENAS en uso de las atribuciones que legalmente me corresponden en virtud del artículo 21 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en dictar la presente resolución:

Visto que el Pleno Corporativo en sesión ordinaria y pública celebrada en el día de hoy, 1 de octubre de 2013, ha tomado conocimiento de la renuncia presentada por Don Jacinto Moreno San Matías al cargo de Concejal así como a todas aquellas delegaciones y representaciones derivadas del mismo.

Visto que por Decreto de la Alcaldía número 2973 de 13 de junio de 2011 se resolvía nombrar al Sr. Moreno San Matías miembro de la Junta de Gobierno Local y Primer Teniente de Alcalde.

Visto asimismo que en dicho Decreto se resolvía delegar en el Sr. Moreno San Matías la gestión de las Áreas de Hacienda y Patrimonio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43 a 45 y 116 del Real Decreto Legislativo 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión ordinaria de los asuntos administrativos

RESUELVO:

PRIMERO.- Avocar las competencias de Don Jacinto Moreno San Matías, Primer Teniente de Alcalde, Delegado de las Áreas de Hacienda y Patrimonio que le fueron delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía número 2973/2011, que serán asumidas por esta Alcaldía.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día 1 de octubre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

En Barbate a 1 de octubre de 2013. EL ALCALDE. RAFAEL QUIRÓS CÁRDENAS”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Barbate a 28 de octubre de 2013. El Alcalde, Rafael Quirós Cárdenas.

Nº 86.592

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al trimestre de julio a septiembre de 2012 de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Residuos, confeccionado por el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE R.S.U. Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE R.S.U. EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ZONA SOTOGRANDE Y PUEBLO NUEVO) en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de San Roque sita en la Plaza de Armas, S/N, C.P. 11360, San Roque, en la oficina de la Sociedad ARCGISA sita en C/ Rubín de Celis, Nº 3, 11360

San Roque (Cádiz) y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Presidenta de la Mancomunidad en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el día 17 de diciembre de 2013 al 17 de febrero de 2014, en las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación, sita en la c/ San Felipe, Nº 7, 11360 San Roque (Cádiz) y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. Algeciras, a 31 de octubre de 2013. EL PRESIDENTE, Fdo.: Diego José González de la Torre. **Nº 86.593**

#### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO OFICIAL

Don Alfonso Caravaca Morales, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz), HACE SABER:

“La práctica diaria viene demostrando que determinadas delegaciones en la Junta de Gobierno Local exigen la avocación de competencias con el objeto de una actuación ágil y eficaz de la administración municipal. Mientras que en otras materias esta Alcaldía considera conveniente efectuar delegaciones para una adopción colegiada de acuerdos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 43 y 44, 53 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales esta Alcaldía, RESUELVO:

PRIMERO: Modificar el régimen de delegaciones del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, quedando éste como sigue:

- La concesión de subvenciones cualquiera que sea su cuantía, siempre que tengan cobertura en el Presupuesto municipal.
- La cancelación de fianzas y avales.
- La gestión tributaria excepto aquella parte de la gestión que ya se encuentra delegada en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando la competencia para la contratación o concesión sea de la Alcaldía.
- La resolución o emisión de informes de expedientes de calificación ambiental.
- La aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- El reconocimiento de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos.
- Licencias de autoturismos.
- Licencias de ocupación del dominio público
- Las licencias urbanísticas, Licencia de actividades y Licencia para el ejercicio de actividades ocasionales y extraordinarias.
- Licencias de armas.
- Licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- Denominación de Vías Públicas.

Las atribuciones delegadas incluyen de manera especial la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la facultad de resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los correspondientes acuerdos.

SEGUNDO: Revocar competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2.011 y núm. 224 en materia de contratos menores y la dispuesta en el art.21.1.n. de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. Nº 80 de 3 de Abril de 1985).

Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y exponerla en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de esta Resolución por el Alcalde.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a los concejales miembros que integran la Junta de Gobierno Local. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En Paterna de Rivera, a 24 de Octubre de 2013. Fdo.: El Alcalde- Presidente. **Nº 86.602**

#### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente de Orden de Ejecución núm. 11/1361 a D. Higinio Gonzalez Mayo, con último domicilio conocido en calle Manuel Hermosilla, 30, tras intento realizado a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 sirva el presente anuncio para notificar al interesado que el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 7.565 de 13 de junio de 2011, ha dictado, en fecha 18 de septiembre de 2013 la siguiente resolución:

“Mediante resolución de esta Tenencia de Alcaldía de 4 de marzo de 2013 fue impuesta a D. Higinio González Mayo una multa coercitiva por importe de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (15.468€), por el incumplimiento al requerimiento efectuado por este Ayuntamiento para que procediera al vallado y acotado de todo el frontal del solar sito en calle Mora, nº 8 así como subsanar la situación de riesgo existente hacia la vía pública recaída en el expediente de orden de ejecución nº 11/1361, siendo ésta la segunda de las multas que establece el artículo 158 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el informe emitido por Los Agentes de Policía Local adscritos al Servicio de Disciplina Urbanística en fecha 30 de agosto de 2.013 en el que hace constar que no se ha adoptado las medidas ordenadas, por lo que considera que no se ha cumplido lo ordenado en la resolución de fecha 25 de julio de 2011 por lo que procedería la imposición de la tercera multa coercitiva.

En razón de lo anterior, vistos los preceptos de aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en uso de las facultades que me confiere el Decreto nº. 7565, de 13 de junio de 2.011, sobre delegación de atribuciones, RESUELVO:

1º.- Imponer a D. Higinio González Mayo, con N.I.F. 00028361W, la tercera multa coercitiva en el expediente de orden de ejecución núm. 11/1361, ascendente a la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (15.468€), en base a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, al persistir en el incumplimiento de vallado y acotado de todo el frontal del solar sito en calle Mora, nº 8, así como subsanar la situación de riesgo existente hacia la vía pública.

2º.- Apercibir al interesado que, caso de que continúe el incumplimiento de la orden de adopción de medidas, este Ayuntamiento seguirá imponiendo sucesivamente las multas coercitivas que establece el citado artículo, hasta un total de diez, previamente a la ejecución subsidiaria de las mismas.

3º.- El pago de la multa podrá efectuarlo en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento mediante impreso de liquidación que se acompaña. Los plazos para efectuar los ingresos son:

\*Sin recargo: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

\*Transcurrido el plazo de voluntaria sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio, que determinará la exigencia de los intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4º.- Notificar la presente resolución a los interesados, haciendo constar que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.”

Detalles del impreso de liquidación:  
CONCEPTO:995.Nº VALOR:54.REFERENCIA:000179155289.IDENTIFICACION:5995133358. CUANTIA: 15.468,00 €

El Puerto de Santa María, 25 de octubre de 2013. EL SECRETARIO GENERAL, Firmado. **Nº 86.604**

#### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO OFICIAL

##### ACUERDO REGULADOR DEL PERSONAL FUNCIONARIO

##### CAPITULO I – ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

##### ARTICULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer y regular las condiciones laborales del personal funcionario que presta servicio en el Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.

Este Acuerdo finalizará el 31 de diciembre de 2016. El pacto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el plazo anterior, el Acuerdo se prorrogará de año en año salvo que exista denuncia expresa de alguna de las partes legitimadas.

#### ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Acuerdo será de aplicación a todo el personal funcionario que preste servicio en el Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera. Lo anterior incluye a funcionarios de carrera e interinos.

#### ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

Territorialmente este acuerdo será de aplicación al ámbito propio del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.

#### CAPITULO II - DENUNCIA DEL ACUERDO.

#### ARTÍCULO 5.- DENUNCIA DEL ACUERDO VIGENTE.

Cualquiera de las partes legitimadas tres meses antes de su vencimiento podrá denunciar el Acuerdo vigente, la citada denuncia se hará por escrito junto con una comunicación donde se informará a la otra parte de la legitimidad que ostenta para negociar, los ámbitos del acuerdo, así como las materias que serán objeto de negociación. Recibida la comunicación, ésta será respondida por la parte receptora.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación, se constituirá la comisión negociadora, que determinará un calendario de negociación. Los acuerdos de la comisión negociadora requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Denunciado el Acuerdo, éste se mantendrá en vigor íntegramente salvo que las partes acuerden lo contrario. Si transcurre un año desde la denuncia del convenio sin que se haya acordado un nuevo texto, el vigente perderá en su totalidad la vigencia, salvo que las partes de mutuo acuerdo determinen mantener su validez ya sea total o parcial.

#### CAPITULO III - ORGANIZACIÓN.

#### ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES.

La organización práctica del trabajo, corresponde al Ayuntamiento con sujeción a este Acuerdo y a la legislación vigente. Se realizará mediante la negociación entre el Ayuntamiento y la representación legal del personal de la misma, resolviéndose en caso de disconformidad por la Autoridad competente, o mediador designado por común acuerdo entre las partes.

#### ARTÍCULO 7.- RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO.

La racionalización del trabajo, tendrá las finalidades siguientes:

- Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- Determinación de la plantilla de personal con arreglo a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.
- Establecimiento de la relación de puestos de trabajo, como instrumento técnico de racionalización y ordenación del personal.
- Vigilancia y control del absentismo.

A fin de satisfacer de manera ágil, eficaz y eficiente las demandas de la sociedad en relación con los servicios públicos de la Administración, las partes se comprometen a mejorar la calidad de aquellos.

#### ARTÍCULO 8.- PLANTILLA DE PERSONAL.

El Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera aprobará anualmente, a través del presupuesto la plantilla de personal de la Corporación cuyo contenido se deberá ajustar a los requisitos legales que, estando establecidos para dicho documento, sean de aplicación en cada momento.

#### ARTÍCULO 9.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Es función de la Relación de Puestos de Trabajo la racionalización y ordenación del personal, la determinación de los efectivos reales de personal de acuerdo con las necesidades de la organización y de los servicios, trazando previsiones para su evolución futura, así como precisar los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo, su clasificación y valoración.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previa negociación con la representación del personal, la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y sus posibles modificaciones.

Los puestos de trabajo figurarán en una relación en la que aparecerá cada uno de ellos individualmente, haciéndose constar como mínimo las siguientes circunstancias:

- a) Denominación o categoría.
- b) Características esenciales.
- c) Área, servicio, departamento o centro directivo en que orgánicamente esté integrado.
- d) Adscripción del puesto a personal funcionario en atención a la naturaleza de su contenido.
- e) Requisitos exigidos para su desempeño, tales como titulación académica o formación específica necesarias para el correcto desempeño del mismo, así como en su caso los grupos, escalas, subescalas o categorías de personal a quienes se reservan.
- f) Forma de provisión por concurso o libre designación.
- g) Indicación de si se trata o no de puesto singularizado.
- h) Nivel de complemento de destino.
- i) Factores valorados.
- j) Contenido y descripción de funciones del puesto de trabajo.
- k) Puntos correspondientes al complemento específico.

#### CAPITULO IV – INCOMPATIBILIDADES.

#### ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDADES.

Referido a las incompatibilidades del personal, se aplicará lo previsto en la legislación vigente, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 598/85 sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### CAPITULO V – JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS RETRIBUIDOS.

#### ARTÍCULO 11.- JORNADA LABORAL.

1. Será de aplicación la Disposición Adicional Septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio.

2. Con carácter general la jornada de trabajo se desarrollará preferentemente de lunes a viernes, a excepción de los puestos cuyas características obliguen a realizar una jornada de trabajo diferente.

3. El personal que preste sus servicios, a jornada completa, dispondrá de un período de descanso de 30 minutos diarios. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

4. En el último trimestre de cada año, las partes legitimadas negociaran el calendario laboral para el año siguiente, conforme a lo recogido en los puntos anteriores.

#### ARTÍCULO 12.- VACACIONES.

Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Se disfrutarán preferentemente en el periodo de comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, salvo en aquellos servicios en que por su naturaleza u otras circunstancias no pueda aplicarse este criterio. Siempre en el año natural o excepcionalmente hasta el 15 de enero del año siguiente.

En caso de coincidencia en la petición de los días de vacaciones entre personas empleadas en el mismo servicio y no se llegara a un acuerdo entre ellas, se seguirá el sistema de rotación, decidiéndose el primer año por sorteo entre las personas afectadas. Se procurará que el funcionario con personas dependientes a su cargo dentro de la unidad familiar tenga preferencia a la hora de elegir sus vacaciones.

Se elaborará un calendario anual de vacaciones en el primer trimestre de cada año, previa negociación con quienes representan al personal laboral. Se disfrutarán preferentemente en el periodo de 15 de Junio a 15 de Septiembre, salvo en aquellos servicios en que por su naturaleza u otras circunstancias no pueda aplicarse este criterio.

Si a cualquier trabajador o trabajadora, por necesidades imperiosas del servicio se le hubiera de modificar la fecha prevista para el disfrute de las vacaciones anuales, habrá de comunicársele por escrito dichas circunstancias modificativas, a la persona interesada y a la Comisión Paritaria, con una semana de antelación.

Si por necesidades del servicio, urgente y excepcional, con notificación escrita y con el visto bueno del Servicio de Recursos Humanos, fueran interrumpidas las vacaciones, se compensará tal circunstancia por la Entidad Local.

El funcionario tendrá derecho al retraso o interrupción de sus vacaciones si no puede iniciarlas como consecuencia de incapacidad temporal (los casos de incapacidad temporal serán estudiados en Comisión Paritaria a efectos de este retraso o interrupción de vacaciones), maternidad, adopción, acogimiento previo o si se produce cualquiera de estas circunstancias durante el disfrute del periodo vacacional, para reanudarlas posteriormente hasta completar los días que le resten. Asimismo, tendrá derecho a la acomodación del disfrute de las vacaciones en caso de paternidad, maternidad, separación legal, divorcio o viudedad y otras circunstancias excepcionales (las circunstancias excepcionales serán estudiadas en Comisión Paritaria a efectos de la acomodación del disfrute de las vacaciones), previa justificación de las mismas y, a petición de la persona interesada.

#### ARTÍCULO 13.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

Se reconocen los siguientes permisos retribuidos a los trabajadores que prestan servicio en la Entidad Local.

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- d) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.
- e) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen. Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
- f) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el empleado tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- g) Por razones de guarda legal, cuando el empleado tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el empleado que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- h) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando

en todo caso, el plazo máximo de un mes.

i) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

j) Por asuntos particulares, tres días.

k) Por matrimonio, quince días.

Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

- Permiso por parto: tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las veinte semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de veinte semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple. El cómputo del plazo se contará a elección del trabajador/a, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las veinte semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor trabajador/a, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de

asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

#### CAPITULO VI – RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES.

##### ARTICULO 14.-NORMAS GENERALES.

Las retribuciones de personal funcionario se clasifican en básicas y complementarias. Las básicas retribuyen la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo y la antigüedad en éste. Las complementarias compensan las características del puesto de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, así como el rendimiento o resultado obtenido por el trabajador.

Las retribuciones básicas son el sueldo base, la antigüedad y las pagas extraordinarias, las complementarias incluyen el complemento de destino, el complemento específico, el complemento de productividad y gratificaciones.

##### ARTICULO 15.-SUELDO.

Dependerá del Subgrupo o Grupo al que pertenezca el trabajador/a. Su cuantía será la fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

##### ARTICULO 16.-TRIENIOS.

Se abonarán por permanecer tres años en un Cuerpo o Escala, Clase o Categoría. Su cuantía se corresponderá con la recogida anualmente en la LGPE.

##### ARTICULO 17.-PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se devengarán por semestres, se harán efectivas conjuntamente con los salarios de los meses de Junio y Diciembre. Cuando el periodo de trabajo efectivo sea inferior al semestre natural, se abonarán las mismas en proporción al tiempo trabajado. Su cuantía se corresponderá con lo establecido en la LGPE aplicable.

##### ARTICULO 18.-COMPLEMENTO DE DESTINO

El complemento de destino se asigna atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto. Este concepto retribuye el nivel del puesto que desempeña el trabajador, reflejando el lugar que ocupa dentro del organigrama y la estructura jerárquica de la organización municipal.

El Pleno de la Corporación, a través de la Relación de Puestos de Trabajo municipal, es el competente para asignar un nivel a cada puesto de trabajo. Los niveles, sus límites y cuantía de éstos, se determinan en la LGPE. Lo trascendente para determinar un nivel u otro es el puesto de trabajo que se desempeña, no el Cuerpo o Escala del trabajador.

##### ARTICULO 19.-COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

El complemento específico retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. El Pleno de la Corporación, mediante la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, es el competente para determinar los puestos que deben tener este concepto retributivo. Su asignación debe ser motivada, valorando las funciones y condiciones particulares que concurren objetivamente en los puestos de trabajo. Se fija atendiendo únicamente a las características de los puestos de trabajo, conforme a las condiciones particulares de éstos, obviando todo matiz subjetivo derivado de las personas que los desempeñan. Una vez fijado solo podrá modificarse por reclasificación del puesto o, por la alteración justificada de las funciones de éste. Referido a la cuantía del complemento específico, ésta la determina el Pleno de la Entidad Local, al aprobar de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo su incremento anual fijado en la Ley de

Presupuestos del Estado. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

##### ARTICULO 20.-COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés

e iniciativa con que el trabajador/a desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad dentro de los límites máximos legales, previa negociación con los representantes de los trabajadores.

Corresponde al Alcalde la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno.

#### ARTÍCULO 21.- GRATIFICACIONES.

Su abono responderá a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual, en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos legales.

Corresponde al Alcalde la asignación individual con sujeción a los criterios que, en cada caso, haya establecido el Pleno.

#### ARTÍCULO 22.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Se percibirán conforme a lo recogido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

El importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, se fija en 0,19 euro por kilómetro por el uso de automóviles y en 0,078 euros por el de motocicletas. Las citadas cantidades se actualizarán conforme a lo recogido en la LGPE.

#### CAPITULO VII - SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

##### ARTÍCULO 23.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Los funcionarios de carrera que prestan servicio en esta Entidad Local se hallarán en alguna de las situaciones administrativas reguladas en la normativa vigente sobre esta materia, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

#### CAPITULO VIII - DERECHOS SOCIALES.

##### ARTÍCULO 24.- PRESTACIÓN ECONÓMICA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL FUNCIONARIO.

Un trabajador se encuentra en situación de incapacidad temporal, durante el tiempo en que está impedido para desarrollar su trabajo y recibe asistencia de la Seguridad Social, la citada situación puede estar motivada por contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral) o profesionales (enfermedad profesional o accidente laboral). Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá al funcionario un complemento retributivo del 50 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al 75 % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho funcionario en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. En caso de hospitalización o intervención quirúrgica, el complemento alcanzará durante los días de la hospitalización o de intervención quirúrgica el 100 % de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones que viniera percibiendo dicho funcionario en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El trabajador debe cumplir con su obligación de comunicar la situación de incapacidad temporal mediante la presentación del correspondiente parte de baja, dentro de los tres días siguientes a la fecha de expedición del documento. De la misma forma el funcionario, entregará en el plazo de tres días desde su expedición los partes de confirmación mientras dure la incapacidad temporal, así como el parte de alta en las 24 horas siguientes. Todos los plazos señalados serán de obligado cumplimiento.

En los supuestos de ausencias motivadas por enfermedad o accidente, que no den lugar a incapacidad temporal, no se aplicará descuento en la nómina del trabajador, si estas ausencias en cómputo anual son de cuatro o menos días al año, de los cuales sólo tres, podrán tener lugar en días consecutivos.

##### ARTICULO 25.- OTRAS PRESTACIONES.

a) Premio por vinculación a este Ayuntamiento:

- A los 15 años de servicio 300 Euros
- A los 20 años de servicio 500 Euros
- A los 30 años de servicio 751 Euros
- A los 35 años de servicio 900 Euros

Al personal que se jubile, fallezca o cause baja definitiva en el Ayuntamiento por invalidez permanente sin completar un tramo, se le abonará la parte proporcional de los años trabajados, considerándose la fracción como un año entero.

b) En concepto de natalidad, adopción o similar, o pareja de hecho se percibirá la cantidad de 230 Euros.

c) En concepto de nupcialidad se percibirá la cantidad de 200 Euros.

d) El funcionario percibirá la cantidad de 170 Euros, al año, por cada descendiente en primer grado o cónyuge con disminución física o psíquica o persona dependiente, reconocida como tal en el correspondiente servicio común de la Seguridad Social, y que no pueda desarrollar ningún trabajo en base a su incapacidad, previa justificación del organismo correspondiente de la Junta de Andalucía.

Para el abono de todas las prestaciones recogidas en este artículo, el trabajador interesado debe solicitarlo por escrito, adjuntado a la petición un documento que

justifique su solicitud.

#### ARTÍCULO 26.- AYUDAS POR ESTUDIOS A EMPLEADOS PÚBLICOS.

El Ayuntamiento promoverá entre el personal funcionario la formación reglada en los mismos niveles que se desarrollan en los apartados b), c), y d) del artículo 32; para ello se establece con carácter general una ayuda de estudio consistente en el 50% de los gastos de matrícula y el 50% de los gastos de los libros de texto, hasta un máximo de 180 Euros por este último concepto. Para la obtención de dicha ayuda en años sucesivos será condición indispensable que se acredite haber superado al menos el 50% de las asignaturas del curso anterior. Asimismo se promoverá la formación y promoción del personal mediante cursos especializados. En caso de que los estudios que se cursen tuviesen relación con la actividad que la persona ejerza en el Ayuntamiento, dicha ayuda por matrícula será del 75%, dicho importe se abonará para un curso como máximo por año y persona.

#### ARTÍCULO 27.- AYUDAS DE ESTUDIOS A HIJOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

Se percibirán en concepto de ayuda de estudios por cada hijo e hija las cantidades siguientes:

- a) Guardería, 100 Euros.
- b) Educación infantil y Primaria, 150 Euros.
- c) E.S.O. y Bachiller, o similar reglada, 200 Euros.
- d) Enseñanzas Universitarias o similar reglada, 350 Euros.

Cuando se cursen estudios universitarios, sólo se aprobará ayuda al estudio para una sola carrera. Esta ayuda sólo cubrirá los cursos académicos oficiales establecidos para cada carrera (es decir, los años de duración marcados oficialmente para cada carrera) y, como máximo un curso adicional.

Para los ciclos formativos de grado medio o grado superior también será de aplicación lo recogido en el párrafo anterior, es decir, sólo cubrirá el número de años oficiales y un curso adicional más y, sólo cubrirá un solo ciclo formativo de cada nivel.

Para ello las solicitudes se presentarán a partir del 1 de Septiembre previa justificación de matrícula y se harán efectivas a partir del mes siguiente. Serán beneficiarias de las ayudas contempladas en el párrafo anterior las personas huérfanas de padres o madres, si cualquiera de estas personas fue personal funcionario del Ayuntamiento y falleció encontrándose en activo.

#### ARTÍCULO 28.- FONDO SOCIAL.

Se crea un fondo asistencial que se mantendrá con las aportaciones de la Corporación y los trabajadores y trabajadoras. Será administrado por la Comisión Paritaria, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Cada persona trabajadora contribuirá al mantenimiento del Fondo con una aportación mensual de 3 Euros y la Corporación con la cantidad mensual de 5 Euros por cada trabajadora o trabajador en activo. Las personas beneficiarias de dicho fondo serán todo trabajador y trabajadora que cumplan con el requisito de tener al menos un año de antigüedad, así como sus descendientes de primer grado menores de 18 años y cónyuge.

#### ARTÍCULO 29.- PAGAS REINTEGRABLES.

Será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Ley de 16 de diciembre de 1929.

#### ARTÍCULO 30.- POLIZAS DE SEGURO.

Seguros de vida y accidentes:

El Ayuntamiento concertará un seguro de vida y accidentes, para todo el personal a su servicio sujeto a este acuerdo y que tenga como mínimo una antigüedad de un año. Las garantías cubiertas serán las siguientes:

- a) Invalidez permanente absoluta para toda clase de trabajo y Gran Invalidez, 12.000 Euros.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, 12.000 Euros.
- c) Muerte natural por cualquier causa, 6.000 Euros.
- d) Muerte por accidente sea o no laboral, 6.000 Euros.

Seguro de responsabilidad civil:

El Ayuntamiento concertará un seguro que contemple la responsabilidad civil y penal por acciones realizadas por el personal funcionario en el ejercicio de sus funciones.

#### ARTÍCULO 31.- PERMISO DE CONDUCCIÓN.

Al funcionario que por necesidades del servicio deba actualizar periódicamente su permiso de conducir, la Corporación le abonará íntegramente los gastos que origine dicha circunstancia. Se excluyen los casos en que dicha actualización sea necesaria como consecuencia de la pérdida de puntos en el carné de conducir y cualquier otro gasto derivado de la pérdida de puntos.

#### ARTÍCULO 32.- SOLICITUDES Y CERTIFICADOS.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, estará exento de cuantos reintegros acompañen a las solicitudes y certificados recogidos en la Ordenanza Reguladora de Expedición de Documentos Públicos aplicable en cada momento, a excepción de los reflejados en el artículo 7.4, referidos a servicios de urbanismos.

#### ARTÍCULO 33.- ASISTENCIA JURÍDICA.

La Corporación garantizará asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y las trabajadoras que la precisaren, por causas derivadas de la prestación del servicio y siempre que su acción no se dirija contra la propia Corporación y que de los hechos acaecidos no resulte la apertura de un expediente disciplinario.

#### ARTÍCULO 34.- FORMACION PROFESIONAL.

El personal funcionario tiene el derecho de perfeccionarse profesionalmente para el mejor desempeño de sus funciones, para ello, la Corporación promoverá la realización de cursos dirigidos hacia su formación jurídica que rija su relación de servicio (R.D. 1488/98 de 10 de Julio de Adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración Pública). Es fundamental en la implantación de los planes preventivos, la participación mayoritaria de los trabajadores de todos los niveles jerárquicos de la

#### CAPITULO IX - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

##### ARTICULO 35.- SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Las partes firmantes de este texto consideran esencial desarrollar e implantar una política en materia de Seguridad y Salud encaminada a prevenir las posibles causas de accidentes laborales y enfermedades profesionales, considerando la prevención como una actuación única, indiferenciada y coordinada que debe llegar a todos los empleados públicos sin distinción del régimen jurídico que rija su relación de servicio (R.D. 1488/98 de 10 de Julio de Adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración Pública). Es fundamental en la implantación de los planes preventivos, la participación mayoritaria de los trabajadores de todos los niveles jerárquicos de la

Entidad Local, para conseguir un sistema organizativo de Seguridad Integrada (Art. 16.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

Para conseguir los objetivos marcados en la política preventiva se ha de realizar el siguiente planteamiento programático:

- Formación en materia de Seguridad y Salud al Delegado de Prevención.
- Evaluación y valoración continua de los Riesgos Laborales.
- Dictaminar medidas preventivas encaminadas a evitar cualquier riesgo no tolerable, disminuir los mismos.
- Formación del personal por secciones y/o departamentos.
- Elaboración y distribución de manuales en los que se recomienden procedimientos operativos y hábitos preventivos correctos.

#### ARTICULO 36.- DELEGADO DE PREVENCIÓN.

- 1.- Debido al número de trabajadores de la Entidad Local y conforme a la normativa vigente, el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal, asumiendo éste, las funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales asignadas por la Ley.
2. El Delegado de Prevención contará, en el ejercicio de sus funciones, con las garantías inherentes a su condición representativa.

#### ARTICULO 37.- COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN.

- 1.- Son competencias del Delegado de Prevención:
  - a. Colaborar con la Entidad Local en la mejora de la acción preventiva.
  - b. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
  - c. Ser consultado, con carácter previo a su ejecución, acerca de lo siguiente:
    - La planificación y la organización del trabajo en el Ayuntamiento y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
    - La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en el Ayuntamiento, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
    - La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
    - Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1 y 23, apartado 1, de la Ley 31/1995.
    - El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
    - Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
  - d. Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.- En el ejercicio de las competencias atribuidas al Delegado de Prevención, estará facultado para:

- a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 31/1995, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
- c) Ser informados por el Ayuntamiento sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- d) Recibir de la Entidad Local las informaciones obtenidas procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) Recabar de la Corporación Local la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al Ayuntamiento, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 31/1995.

3.- Los informes que deba emitir el Delegado de Prevención deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el Ayuntamiento podrá poner en práctica su decisión.

4.- La decisión negativa del Ayuntamiento a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención deberá ser motivada.

#### ARTICULO 38.- GARANTÍAS Y SIGILO PROFESIONAL DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN.

- 1.- El Delegado de Prevención en su condición de representante de los trabajadores tendrá las mismas garantías que estos. El tiempo utilizado por el Delegado de Prevención para el desempeño de las funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas.
- 2.- El Ayuntamiento deberá proporcionar al Delegado de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el Ayuntamiento por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre el Delegado de Prevención.

#### ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Corresponde a cada trabajador/a velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del Ayuntamiento.
2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Entidad Local, deberán en particular:
  - a. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsible, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
  - b. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el Ayuntamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
  - c. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
  - d. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
  - e. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
  - f. Cooperar con el Ayuntamiento para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.
3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario.

ARTÍCULO 40.- VIGILANCIA DE LA SALUD.  
El Ayuntamiento garantizará a todos los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. No obstante esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. Solo se exceptuarán de este carácter voluntario, cuando los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud, es decir, evaluar si existe enfermedad profesional, o para evaluar si el estado de salud puede constituir un riesgo para él mismo o para terceros o cuando esté establecido reglamentariamente (reglamento sobre el plomo, amianto, ruido, etc.). En todos estos casos, se solicitará informe previo a los representantes de los empleados.

Las valoraciones médicas serán confidenciales y comunicadas a los empleados. A ellas solo tendrán acceso el personal médico y las autoridades sanitarias. No podrán ser facilitadas al empresario salvo con consentimiento expreso del trabajador/a. El empresario y los órganos de prevención, serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos médicos en relación con la aptitud del empleado para el desempeño de su actividad o con la necesidad de modificar las medidas preventivas.

#### CAPITULO X - SEGUIMIENTO Y CONTROL. ARTÍCULO 41.- COMISIÓN PARITARIA.-

Se constituirá una comisión paritaria, cuya finalidad será el conocer y resolver las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del convenio colectivo. Las resoluciones adoptadas por la comisión paritaria tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el propio convenio colectivo.

La comisión paritaria estará formada por 3 vocales de cada parte y un secretario/a, actuando como presidente, de la misma, un representante del Ayuntamiento. Su convocatoria la realizará el secretario/a por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, adjuntado Orden del Día, previa petición escrita de una de las partes donde incluirá los temas a tratar.

En Paterna de Rivera, a 5 de noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo.: Alfonso Caravaca Morales.  
**Nº 86.605**

#### AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA EDICTO

D. ALFONSO CARAVACA MORALES, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, HACE SABER:

Que en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 05 de noviembre de 2013, se aprobó provisionalmente el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que a continuación se relacionan:

- Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.
- Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado
- Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua.

Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de que no hubieran presentado reclamaciones se entenderá

definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Paterna de Rivera, 06 de Noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo.: Alfonso Caravaca Morales. **Nº 86.606**

## AYUNTAMIENTO DE ROTA

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS(AS) EN AUTOMOVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE ROTA (CADIZ)

INDICE:

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

Artículo 2 – Definiciones.

Artículo 3 – Régimen Jurídico.

TÍTULO II – TÍTULOS HABILITANTES

CAPITULO I – CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TITULOS

Artículo 4 – Servicios de transporte urbano.

Artículo 5 – Servicios de transporte interurbano.

Artículo 6 – Coordinación de títulos.

Artículo 7 – Excepción al principio de coordinación de títulos.

Artículo 8 – Titularidad.

CAPITULO II – PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LICENCIAS

Artículo 9 – Adjudicación de licencias.

Artículo 10 – Solicitud.

Artículo 11 – Adjudicación.

Artículo 12 – Registro de licencias.

CAPITULO III – PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE LICENCIAS

Artículo 13 – Transmisión de las licencias por actos “inter vivos”.

Artículo 14 – Transmisión de las licencias por actos “mortis causa”.

Artículo 15 – Requisitos comunes a ambas fórmulas de transmisión de licencias.

CAPITULO IV – VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS LICENCIAS

Artículo 16 – Vigencia de las licencias.

Artículo 17 – Visado de licencias.

Artículo 18 – Comprobación de las condiciones de las licencias.

Artículo 19 – Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

Artículo 20 – Suspensión de las licencia por solicitud del(de la) titular.

Artículo 21 – Caducidad de las licencias.

Artículo 22 – Extinción de las licencias.

CAPITULO V – REQUISITOS EXIGIBLES

Sección 1ª – Requisitos de los(as) titulares y conductores(as)

Artículo 23 – Requisitos de los(as) titulares.

Artículo 24 – Ejercicio de la actividad por el(la) titular.

Artículo 25 – Requisitos de los(as) conductores(as).

Sección 2ª – Requisitos de los vehículos

Artículo 26 – Adscripción de la licencia.

Artículo 27 – Documentación a bordo del vehículo.

Artículo 28 – Características de los vehículos.

Artículo 29 – Taxis adaptados.

Artículo 30 – Modificación de las características de los vehículos.

Artículo 31 – Taxímetros.

Artículo 32 – Identificación de los vehículos destinados al servicio.

Artículo 33 – Publicidad en los vehículos.

Artículo 34 – Revisión de vehículos.

TÍTULO III – PRESTACION DE LOS SERVICIOS

CAPITULO I – FORMAS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 35 – Prestación por el(la) titular de la licencia.

Artículo 36 – Prestación por otros(as) conductores(as).

CAPITULO II – CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 37 – Contratación.

Artículo 38 – Concertación previa de servicios.

Artículo 39 – Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada.

Artículo 40 – Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.

Artículo 41 – Indicador de la situación de “libre”.

Artículo 42 – Toma de carburante.

Artículo 43 – Comprobación del vehículo.

CAPITULO III – DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) CONDUCTORES(AS)

Artículo 44 – Derechos de los(as) conductores(as).

Artículo 45 – Deberes de los(as) conductores(as).

CAPITULO IV – DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) USUARIOS(AS)

Artículo 46 – Derechos de los(as) usuarios(as).

Artículo 47 – Deberes de los(as) usuarios(as).

Artículo 48 – Reclamaciones.

TITULO IV – REGIMEN TARIFARIO

Artículo 49 – Puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 50 – Inicio del servicio interurbano.

Artículo 51 – Tarifas.

Artículo 52 – Supuestos especiales.

Artículo 53 – Abandono transitorio del vehículo y espera a los(as) viajeros(as).

Artículo 54 – Cobro de servicio en caso de accidente o avería.

TÍTULO V – INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55 – Inspección.

Artículo 56 – Responsabilidad administrativa.

Artículo 57 – Clases de infracciones.

Artículo 58 – Infracciones muy graves.

Artículo 59 – Infracciones graves.

Artículo 60 – Infracciones leves.

Artículo 61 – Sanciones.

Artículo 62 – Determinación de la cuantía.

Artículo 63 – Medidas accesorias.

Artículo 64 – Revocación de licencias.

Artículo 65 – Competencia sancionadora.

Artículo 66 – Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 67 – Procedimiento sancionador.

Artículo 68 – Exigencia de pago de sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objeto.

1 - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo que discurren total o parcialmente por el Municipio de ROTA.

2 - A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza tendrá la concepción de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de ROTA las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3 - La intervención administrativa municipal en los servicios regulados en esta Ordenanza se ejercerá por los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para mejor prestación del servicio.

b) Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.

c) Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.

d) Sometimiento a previa licencia municipal.

e) Fiscalización de la prestación del servicio.

f) Ordenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.

g) Prohibiciones u órdenes de no hacer.

4 - Por su parte, las disposiciones complementarias que podrá dictar el Ayuntamiento podrán versar sobre las siguientes materias:

a) Descanso semanal obligatorio.

b) Turnos de vacaciones.

c) Identificación de los auto-taxis.

d) Salidas al exterior, fuera del ámbito municipal.

e) Estacionamiento en paradas.

f) Uniformidad de los(as) conductores(as).

g) Turnos diarios de permanencia en el servicio y sus horarios.

h) Servicios obligatorios de asistencia diurna y/o nocturna.

i) Servicios especiales.

j) Datos de los vehículos.

k) Modelo de recibo a expedir a los(as) usuarios(as).

l) Formato de licencia municipal.

m) Formato del certificado de aptitud.

n) Características del carnet de conductor(a) de los vehículos.

Artículo 2 – Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

a) Servicio de taxi o auto-taxi: servicio de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.

b) Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal en los términos previstos en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

c) Servicio interurbano: servicios que excedan del ámbito de los transportes urbanos, en los términos en que los mismos se definen en el apartado anterior.

d) Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

e) Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

f) Titular: persona autorizada para la prestación de servicio de taxi.

Artículo 3 – Régimen Jurídico.

Para la prestación de los servicios de taxi será necesaria la previa obtención de los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza; el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero; la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; y la legislación estatal aplicable en materia de transportes terrestres inter-autonómicos.

TÍTULO II

TÍTULOS HABILITANTES

CAPITULO I

CLASES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TITULOS

Artículo 4 – Servicios de transporte urbano.

Para la prestación de servicios de transporte urbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por este Ilmo. Ayuntamiento.

Artículo 5 – Servicios de transporte interurbano.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

Artículo 6 – Coordinación de títulos.

1 - Con carácter general, y salvo las excepciones previstas en el artículo 7, para la realización de transportes discretos en auto-taxi será preciso obtener la licencia municipal para servicios urbanos y la autorización de transporte interurbano.

2 - La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano

o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en los que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 7, la Administración competente para otorgar tal licencia o autorización decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado conforme al artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Artículo 7 – Excepción al principio de coordinación de títulos.

1 - El otorgamiento de licencias de transporte urbano sin el otorgamiento de autorización de transporte interurbano precisará la previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

2 - A los efectos previstos en el apartado anterior, la necesidad y rentabilidad del servicio de taxi con carácter estrictamente urbano deberá acreditarse mediante estudio técnico en el que se analicen los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el Municipio en cada momento, considerando dentro de la oferta las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el Municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) Las infraestructuras de servicios públicos del Municipio vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías del casco urbano, así como la implantación de carriles bici.

d) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación, en su caso, de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto-taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor(a).

e) El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir en el Municipio según lo previsto en el artículo 29.

Artículo 8 – Titularidad.

1 - El título habilitante se expedirá a favor de una persona física, que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.

2 - El(La) titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevén los artículos 13, 14 y 15, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 36, de que el servicio se pueda prestar por personal contratado a tal fin.

3 - El(La) titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LICENCIAS

Artículo 9 – Adjudicación de licencias.

1 - Corresponde al Ayuntamiento la adjudicación de las licencias de auto-taxi mediante concurso.

2 - El órgano de decisión para las adjudicaciones de las licencias y, en su caso, para sus posteriores transmisiones es la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10 – Solicitud.

1 - Para la obtención de licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad en vigor del(de la) solicitante o, cuando éste(a) fuera extranjero(a), documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (N.I.E.).

b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 25.

d) Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

e) Cualesquiera otros que se consideren necesarios por el órgano de decisión indicado en el artículo 9, y que sean debidamente establecidos en la convocatoria del concurso de adjudicación de licencia/s, para determinar si concurren en el(la) solicitante los requisitos exigidos para poder optar al otorgamiento de una de las licencias.

2 - La solicitud se presentará en el lugar y plazo que en cada caso se señale en la convocatoria del correspondiente concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11 – Adjudicación.

1 - Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de la/s licencia/s de auto-taxi, el órgano adjudicador hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus intereses y derechos, en el plazo de 15 (QUINCE) días.

2 - Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso.

3 - Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de adjudicatarios(as) se publicará

en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y, en su caso, en cualquier otro medio que el órgano adjudicador estime oportuno.

4 - Recibida la notificación de adjudicación, el(la) adjudicatario(a) deberá aportar, en el plazo señalado en la convocatoria del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 23 para titulares de las licencias.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte público de viajeros.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre del(de la) adjudicatario(a), y certificado de las características técnicas del mismo.

Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, la identificación de la empresa arrendadora, los datos del vehículo y el plazo de duración del contrato. En todo caso el vehículo deberá estar clasificado como vehículo de servicio público.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse al vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.

g) Cualesquiera otros documentos que sean debidamente establecidos en la convocatoria del concurso de adjudicación de licencia/s.

Artículo 12 – Registro de licencias.

El Ayuntamiento podrá llevar un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo, sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE LICENCIAS

Artículo 13 – Transmisión de las licencias por actos “inter vivos”.

1 - El(La) titular de la licencia que se proponga transmitirla “inter vivos” solicitará la autorización de este Ilmo. Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.

2 - El Ayuntamiento dispondrá del plazo de 2 (DOS) meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el(la) transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

Artículo 14 – Transmisión de las licencias por actos “mortis causa”.

1 - Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos “mortis causa” al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

2 - En caso de transmisión “mortis causa” de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 (TREINTA) meses desde el fallecimiento para determinar al(a) nuevo(a) titular, de conformidad con el artículo 23.2, revocándose en otro caso la licencia.

3 - El(La) heredero(a) que pretenda efectuar el cambio de titularidad solicitará autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 23.1.

4 - No se aplicará derecho de tanteo en el caso de las transmisiones “mortis causa”.

Artículo 15 – Requisitos comunes a ambas fórmulas de transmisión de licencias.

1 - La transmisión de la licencia por cualquier causa podrá autorizarse únicamente cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 23.1 para los(as) titulares de licencia, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el(la) propio(a) adquirente una vez autorizada la transmisión.

2 - No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto-taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero. Para ello se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

3 - El(La) nuevo(a) titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana y/o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 7.

## CAPITULO IV

### VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS LICENCIAS

Artículo 16 – Vigencia de las licencias.

Las licencias de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

Artículo 17 – Visado de licencias.

1 - La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento, que constituyen requisitos para su validez, y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten así mismo de obligado cumplimiento.

2 - Dicha constatación se efectuará mediante el visado anual de la licencia, que habrá de ser solicitado por el(la) titular dentro del primer trimestre de cada año, y que se simultaneará con el proceso de revisión del vehículo que se establece en el artículo 34.

3 - Para la realización del visado deberá presentarse:

a) Idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, tanto en fase de solicitud como de adjudicación, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder del Ayuntamiento, salvo que en los mismos se haya registrado alguna variación y/o actualización.

- b) En el caso de que exista personal asalariado y/o autónomo colaborador, la misma documentación exigida para su contratación, debidamente actualizada.
- c) Las revisiones metrológicas periódicas del taxímetro.
- d) Justificación del ingreso de las tasas que puedan estar establecidas sobre reserva de parada.
- 4 - El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, salvo que esta haya sido suspendida en virtud de resolución judicial, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y/o en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, será requisito necesario para que proceda el visado de la licencia.
- 5 - La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

#### Artículo 18 – Comprobación de las condiciones de las licencias.

La realización del visado periódico previsto en el artículo precedente no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigibles a las licencias, recabando del(de la) titular la documentación acreditativa que estime pertinente.

#### Artículo 19 – Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

1 - En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de 24 (VEINTICUATRO) meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

2 - No obstante lo previsto en el apartado anterior, el(la) titular podrá solicitar al Ayuntamiento, en lugar de la suspensión, la contratación de personal asalariado o autónomo colaborador en los términos del artículo 36.

#### Artículo 20 – Suspensión de las licencias por solicitud del(de la) titular.

1 - El(La) titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio. La competencia para la resolución de peticiones de pase a la situación de suspensión corresponderá a la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias.

2 - Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de 5 (CINCO) años, debiendo continuar la prestación del servicio al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal competente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.

3 - Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a 6 (SEIS) meses.

4 - No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito al Ayuntamiento el original de la licencia y restante documentación acreditativa de la misma, acreditando además el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

#### Artículo 21 – Caducidad de las licencias.

1 - Procederá la declaración de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 17.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazos superiores a los establecidos, según supuestos, en los artículos 20 y 24. A estos efectos se considerará abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenderse a lo establecido en el artículo 19.

2 - El procedimiento para la declaración de la caducidad de la licencia se iniciará de oficio, con audiencia del(de la) interesado(a) con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 22 – Extinción de las licencias.

1 - Las licencias municipales para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

- Renuncia de su titular.
- Fallecimiento del(de la) titular sin herederos forzosos.
- Caducidad.
- Revocación.
- Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

2 - Constituyen motivos de revocación:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en los artículos 13, 14 y 15.
- La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose la circunstancia prevista en el artículo 7, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en esta letra cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado según se prevé en el artículo 18 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.
- La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título V.

#### CAPITULO V

#### REQUISITOS EXIGIBLES

#### Sección 1ª – Requisitos de los(as) titulares y conductores(as)

##### Artículo 23 – Requisitos de los(as) titulares.

1 - El(La) titular de licencia de auto-taxi deberá cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- Ser persona física.
- No ser titular de otra licencia de auto-taxi.
- Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los(as) conductores(as) de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.
- Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Disponer de vehículo, al que ha de referirse la licencia, que cumpla los requisitos previstos en la Sección 2ª de este Capítulo.
- Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- Realizar declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de los dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los(as) extranjeros(as) en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad el transporte de viajeros(as) en nombre propio.

2 - Durante el plazo de 30 (TREINTA) meses desde el fallecimiento del(de la) titular no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de auto-taxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores(as) asalariados(as).

3 - Excepcionalmente, el plazo de 30 (TREINTA) meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta 30 (TREINTA) meses más, como máximo, ahora por la persona que resulte designada como nuevo(a) titular, siempre previa solicitud de la misma y con acreditación documental suficiente de la/s circunstancia/s que impide/n la acreditación de los requisitos que le son exigibles a la finalización del primer plazo de 30 (TREINTA) meses previsto como norma general.

##### Artículo 24 – Ejercicio de la actividad por el(la) titular.

1 - Los(as) titulares de licencias de auto-taxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias en el plazo máximo de 60 (SESENTA) días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación o transmisión de las mismas.

2 - El Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior a solicitud del(de la) titular cuando exista causa justificada y acreditada por la misma.

3 - Una vez iniciada la prestación del servicio, los(as) titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales a 30 (TREINTA) días consecutivos o 60 (SESENTA) alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

##### Artículo 25 – Requisitos de los(as) conductores(as).

1 - Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como personal asalariado o autónomo colaborador, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.
- Figurar dada de alta y al corriente de pago en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2 - El certificado de aptitud a que se refiere el apartado anterior será expedido por el Ayuntamiento tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar que el(la) conductor(a):

a) Conoce suficientemente el Municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma. En dichas pruebas se exigirá demostrar al interesado conocimientos de cultura general, así como popular, roteña y andaluza.

b) Que conoce el contenido del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de la presente Ordenanza, así como las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

c) Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y la normativa que rija la prestación del servicio.

3 - El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado precedente para su obtención y por falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

4 - Para la capacitación y actitudes que deben quedar acreditadas por los aspirantes en las pruebas correspondientes, el Ayuntamiento de Rota llevará a cabo la formación de las personas que hayan tramitado solicitud para optar a las mismas.

Esta formación, que será impartida por el Ayuntamiento o algunos de sus Organismos, Fundaciones o Empresas Municipales, será acorde al temario y materias del punto 2 del presente artículo. Igualmente, deberá aprobarse de forma previa por la Junta de Gobierno Local y cumplirá los criterios y principios de esta Ordenanza Reguladora. En cuanto a la contestación y desarrollo del temario, será igualmente elaborado por parte del Ayuntamiento o algunos de sus Organismos, Fundaciones o Empresas Municipales, al objeto de facilitarlo a los aspirantes a las pruebas.

##### Sección 2ª – Requisitos de los vehículos

##### Artículo 26 – Adscripción de la licencia.

1 - Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en la presente Ordenanza y en la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

2 - El vehículo podrá estar en poder del(de la) titular en cualquier régimen de tenencia que permita su libre uso.

3 - La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Sección.

4 - La desvinculación del vehículo sustituto respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas.

5 - El(La) titular de la licencia deberá solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 27 – Documentación a bordo del vehículo.

1 - Durante la realización de los servicios regulados en esta Ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.
- El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.
- La póliza del seguro a que hace referencia el artículo 23.1.g) y el justificante de pago del recibo vigente.
- El permiso de conducir del(de la) conductor(a) del vehículo.
- El certificado de aptitud profesional de conductor(a) de vehículo auto-taxi.
- Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.
- Un ejemplar del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y de la presente Ordenanza.
- Direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o, en su defecto, navegador que lo recoja.
- Plano y callejero de la localidad o, en su defecto, navegador que lo recoja.
- Talonarios de recibos o tickets de impresora.
- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.
- Acreditación de la verificación del taxímetro.
- En su caso, copia del contrato de trabajo del(de la) conductor(a) asalariado(a) y último TC2.

2 - Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para los(as) usuarios(as), un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, según formato facilitado por el Ayuntamiento, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas.

Artículo 28 – Características de los vehículos.

1 - La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas.

2 - En cualquier caso será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi.

3 - Los vehículos adscritos al servicio del taxi se ajustarán, en todo caso, a las siguientes características:

- La carrocería será de color blanco.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar a los(as) usuarios(as) la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- El revestimiento o tapizado de los asientos será de piel, o de cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, en aras a la conservación de su perfecta pulcritud. En su defecto los asientos irán provistos de fundas que cumplan este requisito.
- El piso del vehículo irá cubierto con alfombrillas de goma u otro material impermeable fácil de limpiar.
- Contarán con un mínimo de cuatro puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Contarán con una capacidad mínima de maletero de 330 litros.
- Contarán con dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- Contarán con el sistema de alumbrado público interior necesario que el(la) conductor(a) deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suban o desciendan los(as) usuarios(as).
- Contarán con una placa en el interior del vehículo en lugar y tamaño fácilmente visible para los(as) usuarios(as), en color blanco y con caracteres negros, en la que se indicará el número de la licencia antecedido por la palabra "TAXI", la matrícula del vehículo y el número de plazas autorizadas.
- Contarán en su interior con señalización relativa a la prohibición de fumar.
- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Dichas ventanillas estarán dotadas de vidrios transparentes e inastillables.
- Sus ventanillas estarán dotadas del mecanismo conveniente para que los(as) usuarios(as) puedan accionar fácilmente su apertura.
- Estarán provistos de un extintor de incendios homologado y al corriente de sus revisiones periódicas, con capacidad suficiente y listo para ser accionado con rapidez en cualquier momento.

4 - Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente Ordenanza, los vehículos destinados al servicio de auto-taxi contarán con una capacidad de 5 (CINCO) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a).

5 - Por la condición de Municipio costero que caracteriza a esta localidad u otra/s circunstancia/s especial/es reflejada/s por el Ayuntamiento en su solicitud de autorización que acredite lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de 9 (NUEVE) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a), siempre que sea autorizado por la Consejería competente en la materia.

6 - No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en sillas

de ruedas, se admitirá una capacidad de 5 (CINCO) plazas, incluido(a) el(la) conductor(a), más 1 (UNA), siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente a más de 6 (SEIS) personas, incluido(a) el(la) conductor(a) y la persona usuaria de silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 5 de este artículo.

7 - Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de auto-taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de 2 (DOS) años y deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

a) Estar matriculados y habilitados para circular. A tal efecto, solo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos y obtenido el oportuno certificado.

b) Hallarse vigente la última Inspección Técnica periódica que legalmente les corresponda.

Artículo 29 – Taxis adaptados.

1 - El Ayuntamiento promoverá el acceso al servicio del taxi al conjunto de usuarios(as) y, en particular, la incorporación de vehículos adaptados para los(as) usuarios(as) con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2 - Al menos un 5 % (cinco por ciento) de las licencias de auto-taxi corresponderán a vehículos adaptados. Dicho porcentaje podrá incrementarse si se justifica tal necesidad.

3 - Los(as) titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su auto-taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su vehículo sea adaptado.

4 - Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

5 - Los(as) conductores(as) que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse, sobre los que no se aplicará ningún incremento al precio del servicio. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

6 - Los(as) conductores(as) serán los(as) responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas o tengan otro tipo de discapacidad.

Artículo 30 – Modificación de las características de los vehículos.

1 - La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas de conformidad con lo establecido en el artículo 28 precisará autorización de la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión de licencias, y se harán constar en la respectiva licencia. Dicha autorización estará subordinada, en todo caso, a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

2 - En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

Artículo 31 – Taxímetros.

1 - Los vehículos adscritos al servicio de auto-taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para los(as) usuarios(as) la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

2 - Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización.

3 - Los taxímetros serán precintados después de su verificación. La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

4 - Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y, en todo caso, siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

5 - Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

Artículo 32 – Identificación de los vehículos destinados al servicio.

Los vehículos adscritos a servicios de auto-taxi estarán identificados de la siguiente forma:

El vehículo adscrito a una licencia municipal de autotaxi se identificará llevando colocada dos placas rectangulares, una en la parte anterior y otra en la parte posterior, de fondo blanco y con letras en negro, con la denominación "S..P." (Servicio Público), que tendrán las siguientes dimensiones: Longitud de la placa 225 mm, altura de la placa 120 mm., anchura de la letra 60 mm, espacio entre letras 35 mm, y grueso de los trazos 8 mm.

El vehículo deberá estar pintado en color blanco con una franja de color verde, correspondiente al de la bandera de la Villa, en las puertas traseras de ocho centímetros de ancho, uniendo la esquina inferior trasera de la puerta con la esquina superior delantera de la misma puerta. Por encima de la franja llevará, centrado, el escudo de la villa o logotipo municipal, según acuerde este Ayuntamiento y bajo él el nombre de Rota, ocupando todo ello una superficie de 105\*70 mm. Por debajo de la franja y en la zona más próxima al borde delantero de la puerta, y en color negro, se insertará la palabra Taxi y debajo de ella el número de licencia municipal, con una altura de tres centímetros, y con una separación entre ambos de otros tres centímetros. En el ángulo superior izquierdo del capó trasero se insertará, igualmente, la palabra Taxi seguida del número de la licencia municipal, debajo de ella, la letra indicativa del día de descanso, con las mismas características dimensiones establecidas en el párrafo anterior.

En el interior del vehículo y en lugar fácilmente visible para el usuario, preferentemente en el frontal del salpicadero de la parte del acompañante habrá de colocarse una placa de color negro de siete centímetros de ancho por cuatro de alto, en la que se indique en letras de color blanco, el número de la licencia, al que se encuentra afecto el vehículo,

el número de matrícula y el número de plazas autorizadas.

Artículo 33 – Publicidad en los vehículos.

1 - Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, se podrá autorizar a los(as) titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad y/o generen peligro.

2 - La autorización para la instalación de publicidad deberá ser convenientemente solicitada. En el caso de que se trate de publicidad exterior, a la solicitud se adjuntará un croquis a escala del vehículo en la que se indicará la imagen publicitaria que se pretende instalar.

3 – Quedará prohibido cargar el vehículo con publicidad, así como toda aquella que sea luminosa y sonora, de manera que conlleve la difícil identificación del autotaxi. Así como toda publicidad que pueda ser considerada discriminatoria, racista, sexista y contraria a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 34 – Revisión de vehículos.

1 - No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2 - Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado de la respectiva licencia previsto en el artículo 17, y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por la reglamentación aplicable y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores(as), contrastando esta información con la que figure en los archivos municipales.

3 - El contenido de los apartados 1 y 2 precedentes se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

4 - El Ayuntamiento podrá solicitar de los(as) titulares de licencias, a efectos de conocer el estado de la actividad, el volumen de demanda, la calidad y adecuación de la oferta y las necesidades del servicio, datos relativos al kilometraje realizado y a los turnos y horas de servicio prestados.

### TÍTULO III

## PRESTACION DE LOS SERVICIOS

### CAPITULO I

#### FORMAS DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 35 – Prestación por el(la) titular de la licencia.

La prestación del servicio de taxi será realizada por el(la) titular de la licencia, con las excepciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 36 – Prestación por otros(as) conductores(as).

1 - Los(as) titulares de las licencias de auto-taxi podrán contratar conductores(as) asalariados(as) y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación del servicio de auto-taxi cuando no se hagan cargo de la explotación directa de la licencia por concurrir alguna de las circunstancias previstas en los artículos 19 ó 23.2.

2 - Así mismo podrán contratarse los servicios de conductores(as) asalariados(as) y/o autónomos(as) colaboradores(as) para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al(a) titular.

3 - Las contrataciones de otros(as) conductores(as) precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos(as) conductores(as), recogidos en el artículo 25, y la adecuación de las condiciones del servicio con las previsiones de la presente Ordenanza.

4 - Los(as) titulares de las licencias de auto-taxi deberán comunicar de manera expresa al Ayuntamiento la finalización de la contratación de los(as) conductores(as) asalariados(as) y/o de los(as) autónomos(as) colaboradores(as).

### CAPITULO II

#### CONDICIONES GENERALES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 37 – Contratación.

1 - La contratación del servicio de taxi se realizará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2 - El servicio de auto-taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En tales casos se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

3 - Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio de auto-taxi requerirán el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la garantía de libre asociación de los(as) titulares de licencia.

Artículo 38 – Concertación previa de servicios.

1 - Los(as) titulares de licencias de auto-taxi podrán realizar una concertación previa de servicios siempre que se respeten las condiciones previstas en la normativa de aplicación, incluyendo el régimen tarifario.

2 - Se considerarán concertados, entre otros, los siguientes:

a) Los acordados en documento debidamente formalizado entre una empresa o una Administración Pública o las entidades vinculadas o dependientes de la misma y uno(a) o varios(as) titulares de licencias de auto-taxi para el servicio a sus empleados(as) o clientes(as).

b) Los acordados con un(a) usuario(a) particular o grupo de usuarios(as) particulares para la prestación de servicios periódicos.

c) Los acordados por colegios, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos u otras asociaciones competentes para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar.

d) Los acordados con asociaciones o colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados(as) a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

Artículo 39 – Servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada se podrán efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

Artículo 40 – Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.

1 - El Ayuntamiento, previo informe de las asociaciones del sector del taxi, de los sindicatos, de las organizaciones de usuarios(as) y consumidores(as) más representativas en nuestra localidad, podrá establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros(as), determinando los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros(as), prevaleciendo en cualquier caso la decisión del(de la) usuario(a) respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche, debiendo establecer en dicho supuesto las oportunas reglas de coordinación entre los(as) distintos(as) titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación los períodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

d) Reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales, todo ello con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que resulten de aplicación. En lo concerniente al disfrute de vacaciones laborales, el disfrute de las mismas no podrá tener lugar en el período comprendido desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

2 - Cuando los vehículos auto-taxi estén en situación de “libre”, deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del(de la) usuario(a), o por razón de otras necesidades debidamente justificadas, y todo ello siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

3 - Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros(as) a una distancia inferior a 50 (CINCUENTA) metros respecto a los puntos de parada debidamente autorizados, salvo en el caso de que resulte manifiesto y/o notorio que se trata de personas con discapacidad. En estaciones, recintos feriales o lugares de celebración de eventos multitudinarios la recogida de viajeros(as) se hará siempre en los puntos de parada habilitados al efecto.

Artículo 41 – Indicador de la situación de “libre”.

Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros(as) y mientras se encuentren en servicio, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de “libre” a través del cartel y del letrero luminoso, de color verde, conectado con el taxímetro para el apagado o encendido automático del mismo, según la situación del vehículo.

Artículo 42 – Toma de carburante.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse mientras el vehículo esté en situación de “libre”, salvo autorización expresa del(de la) usuario(a) en otro sentido y, en este caso, siempre con la paralización del taxímetro y sin que pueda aplicarse una nueva puesta en marcha del mismo al reiniciar la marcha.

Artículo 43 – Comprobación del vehículo.

1 - A la finalización de cada servicio los(as) conductores(as) deberán advertir a los(as) usuarios(as) que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo.

2 - Incluso cumpliendo el contenido del apartado precedente, si los(as) usuarios(as) omitieran recoger algún objeto de su pertenencia, el(la) conductor(a) que se percate de ello lo depositará en las dependencias de la Policía Local dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo.

### CAPITULO III

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) CONDUCTORES(AS)

Artículo 44 – Derechos de los(as) conductores(as).

1 - Los(as) conductores(as) tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidos en la normativa que resulta de aplicación y a exigir que los(as) usuarios(as) cumplan las obligaciones que les corresponde con arreglo al artículo 47.

2 - Los(as) conductores(as) tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para los(as) usuarios(as), los(as) propios(as) conductores(as) o el vehículo.

b) Cuando cualquiera de los(as) viajeros(as) se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.

c) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los(as) viajeros(as) lleven consigo puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d) Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del(de la) conductor(a) del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del(de la) viajero(a). En estos casos se podrá exigir al(a) usuario(a), por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el(la) conductor(a) estará facultado(a) para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

Artículo 45 – Deberes de los(as) conductores(as).

Los(as) conductores(as) de los vehículos vendrán obligados(as) a prestar el servicio en las condiciones que exija la normativa que resulta de aplicación y, en cualquier caso, deberán:

a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de “libre”, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente Ordenanza en relación al comportamiento de los(as) usuarios(as).

b) No transportar mayor número de viajeros(as) que el expresamente previsto en la licencia.

c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen los(as) usuarios(as)

y, en su defecto por ser impracticable, el que siendo practicable suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

d) Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con los(as) usuarios(as) y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como la utilización de la calefacción y el aire acondicionado, la apertura de ventanillas, el uso de la radio y similares, la limpieza interior y exterior del vehículo y el cumplimiento de la prohibición de fumar.

e) Facilitar a los(as) usuarios(as) el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de la licencia.

f) Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a los(as) viajeros(as), en especial a las personas con discapacidad.

g) Facilitar a los(as) usuarios(as) cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro. Si el cambio de moneda fuera superior y no dispusiera del mismo, el(la) conductor(a) tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha hasta que se le abone el servicio, pero deberá ayudar al(a) usuario(a) a conseguir cambio, conduciéndole al sitio más cercano para ello y haciendo que su situación sea lo menos gravosa posible. (La cantidad consignada en esta letra se entenderá automáticamente revisada cuando sean modificadas las normas generales que la establecen, sin necesidad de reformar esta Ordenanza).

h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, mostrar un aspecto aseado, estando prohibido calzar chanclas, zapatos de deportes, así como en indumentaria queda de igual modo prohibido usar pantalones y camisetas deportivas, chándal y camisetas de tirantes.

i) Poner a disposición de los(as) usuarios(as) del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j) Informar a los(as) usuarios(as) del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

#### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS(AS) USUARIOS(AS)

Artículo 46 – Derechos de los(as) usuarios(as).

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, los(as) usuarios(as) del servicio del taxi tendrán derecho a:

a) Ser atendidos(as) por el(la) conductor(a) en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este(a) último(a) con arreglo al artículo 45.

b) Exigir del(de la) conductor(a) el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d) Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio, siempre que sea practicable y no se incumplan las normas de tráfico.

e) Conocer el tipo de tarifa aplicable, incluida la tarifa interurbana.

f) Verificar la correcta conexión del taxímetro, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento.

g) Recibir un justificante del importe del servicio recibido en los términos previstos en el artículo 45.e).

h) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el(la) conductor(a) se niegue a la prestación de un servicio.

i) Obtener ayuda del(de la) conductor(a), siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes. Especialmente se obtendrá ayuda, siempre que se necesite, para cargar aparatos necesarios para el desplazamiento de los(as) usuarios(as), tales como sillas de ruedas o carritos infantiles, sobre los que no se aplicará ningún incremento al precio del servicio.

j) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado y/o la calefacción en el vehículo.

k) Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 38.

l) Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza.

m) Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 47 – Deberes de los(as) usuarios(as).

Los(as) usuarios(as) del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la presente Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del(de la) conductor(a) y/o de otros(as) pasajeros(as), conductores(as) y viandantes.

c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del(de la) conductor(a) y/o de otros(as) pasajeros(as), conductores(as) y viandantes.

d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo.

e) Respetar la prohibición de fumar.

f) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el(la) conductor(a).

g) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 48 – Reclamaciones.

Las reclamaciones de los(as) usuarios(as) darán lugar en todo caso a la

realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 55 para determinar la posible existencia de infracción por parte del(de la) titular de la licencia o conductor(a) del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse al(a) usuario(a) reclamante.

#### TÍTULO IV

#### REGIMEN TARIFARIO

Artículo 49 – Puesta en marcha del taxímetro.

1 - El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 52.

2 - A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva del(de la) usuario(a) y a partir del instante en que éste(a) comunique las instrucciones del servicio.

3 - Los servicios previamente concertados telefónicamente, por radio-taxi o por cualquier otro medio, se entenderán iniciados desde la recogida efectiva del(de la) usuario(a), momento en que el(la) conductor(a) del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro. Al importe final del servicio se añadirá el suplemento previsto en la tarifa oficial para recogida de usuario(a).

4 - Si iniciado un servicio, el(la) conductor(a) hubiere olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuese el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiera llegado a su fin, con exclusión del importe de carrera mínima que resulte de aplicación en virtud de las tarifas en vigor. Este apartado no será de aplicación si el(la) usuario(a), libremente se muestra dispuesto(a) a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan ambas partes.

5 - Al llegar al punto final de destino, una vez concluido completamente el servicio, el(la) conductor(a) procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación, detendrá el funcionamiento del aparato taxímetro e indicará al(a) usuario(a) el importe del servicio.

Artículo 50 – Inicio del servicio interurbano.

1 - Los servicios de transporte interurbano deberán iniciarse en este término municipal. A tal efecto se entenderá que el origen o inicio del transporte se produce en el lugar en que son recogidos(as) los(as) pasajeros(as) de forma efectiva.

2 - Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro Municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

Artículo 51 – Tarifas.

1 - La prestación del servicio de auto-taxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas y debidamente autorizadas.

2 - El Ayuntamiento establecerá las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa solicitud de las asociaciones representativas del sector del taxi y con audiencia a las asociaciones de los(as) consumidores(as) y usuarios(as), así como de las organizaciones sindicales con representación en la localidad.

3 - Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

4 - Las tarifas, incluidos los suplementos, cubrirán la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

5 - Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia suponga la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo pacto en contrario.

Artículo 52 – Supuestos especiales.

1 - En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Ayuntamiento, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas si de ello se derivase mayor garantía para los(as) usuarios(as).

2 - En el supuesto de que, para estos casos, se autorice el transporte individual con cobro por plaza, el establecimiento de las tarifas referidas en el apartado precedente se realizará de forma diferenciada para cada viajero(a).

Artículo 53 – Abandono transitorio del vehículo y espera a los(as) viajeros(as).

1 - Cuando los(as) viajeros(as) abandonen transitoriamente el vehículo y los(as) conductores(as) deban esperar su regreso, podrán recabar de los(as) mismos(as), a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera de encontrarse en zona urbana y de una hora si se encuentran en zonas aisladas sin edificaciones. Agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados(as) del servicio. El(La) usuario(a) podrá solicitar factura, recibo o ticket del importe abonado.

2 - Cuando el(la) conductor(a) haya de esperar a los(as) viajeros(as) en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos(as) el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación. El(La) usuario(a) podrá solicitar factura, recibo o ticket del importe abonado.

Artículo 54 – Cobro de servicio en caso de accidente o avería.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el(la) viajero(a), que podrá pedir la intervención de un(a) Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro. En estos supuestos, el(la) conductor(a) deberá solicitar y poner a disposición del(de la) usuario(a), siempre que sea posible y el(la) usuario(a) lo requiera, otro vehículo de auto-taxi, que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo, incluyendo la nueva puesta en marcha del taxímetro, pero sin que corresponda aplicar el suplemento por recogida de usuarios(as) previsto en el artículo 49.3.

## TÍTULO V INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 55 – Inspección.

1 - Corresponde al Ayuntamiento las funciones de inspección de las licencias municipales para servicios urbanos de auto-taxi.

2 - El personal encargado de las labores de inspección que ejerza funciones de dirección tendrá la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

3 - Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalice en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4 - Los(as) titulares de las licencias, así como los(as) contratantes y usuarios(as) del servicio de transporte de viajeros(as) en vehículos auto-taxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligados(as) a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligados(as) a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5 - Los(as) usuarios(as) estarán obligados(as) a identificarse a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por los(as) mismos(as).

6 - Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo del(de la) titular, o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes así como, en su caso, la comparecencia de dicho(a) titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

7 - En las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el(la) conductor(a) tendrá la consideración de representante del(de la) titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de ordenación de transportes terrestres.

8 - Los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los Agentes de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tienen atribuida la vigilancia del mismo, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. El(La) conductor(a) del vehículo así requerido(a) vendrá obligado(a) a conducirlo, acompañado(a) por los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre y los Agentes de la Autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9 - Si en su actuación el personal de los servicios de la Inspección del Transporte Terrestre descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes. Similares actuaciones a las mencionadas deberán realizar los órganos y agentes de cualquier sector de la actividad administrativa que tengan conocimiento de la presunta comisión de infracciones de las normas de ordenación de los transportes terrestres.

### Artículo 56 – Responsabilidad administrativa.

1 - La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo corresponderá:

- En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia, al(a) titular de la misma.
- En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, al(a) propietario(a) o arrendatario(a) del vehículo o titular de la actividad.
- En las infracciones cometidas por los(as) usuarios(as) y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2 - La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3 - Si hubiere más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de manera solidaria.

### Artículo 57 – Clases de infracciones.

1 - Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros(as) en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2 - Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

### Artículo 58 – Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos

de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia o certificado de aptitud previsto en el artículo 25. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 17.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o de clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará incluida en la infracción tipificada en este apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencia expedida a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias ajenas como a los(as) titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización por plazo superior al establecido en el artículo 24.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo 59, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor(a) ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

### Artículo 59 – Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en el artículo 58.a).

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 58. A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias, además de las que figuran como tales en esta Ordenanza en cuanto a la prestación del servicio o al otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y en particular las siguientes:

1º. El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 para los(as) titulares de las licencias o en el artículo 25 para los(as) conductores(as), así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles.

2º. La iniciación de los servicios interurbanos dentro de este Municipio, excepto en los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 50.

3º. La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado(a) para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4º. El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5º. El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6º. El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7º. El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8º. El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9º. El cumplimiento de las instrucciones concretas de los(as) usuarios(as) del servicio.

10º. Cualquier actuación contraria a lo previsto en el artículo 37.3 relativo a los servicios concertados por emisoras u otros medios de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar al(a) usuario(a) el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en el artículo 45.e).

d) La falta, manipulación o funcionamiento inadecuado imputable al(a) titular o sus asalariados(as), de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de la prestación del servicio y, especialmente, del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de un(a) usuario(a) estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los(as) usuarios(as), o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo 58.c).

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento, en su caso, del régimen de descansos establecido de conformidad

con la normativa vigente.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 60, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor(a) ya hubiera sido sancionado(a) en los 12 meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 60 – Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el(la) infractor(a).

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.

d) Transportar mayor número de viajeros(as) del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 58, respectivamente.

g) El trato desconsiderado con los(as) usuarios(as). Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de los(as) consumidores(as) y usuarios(as).

h) No proporcionar al(a) usuario(a) cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20 €. Se considerará asimilada la negativa a ayudar al(a) usuario(a) a conseguir cambio para cuantías superiores en los términos establecidos en el artículo 45.g).

i) No entregar en las dependencias de la Policía Local cualquier objeto olvidado en el interior del vehículo por el(la) usuario(a) dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes.

j) El incumplimiento por los(as) usuarios(as) de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave. En todo caso se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por los(as) usuarios(as) de las siguientes prohibiciones:

1º. Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2º. Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3º. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del(de la) conductor(a) o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4º. Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses del(de la) titular de la correspondiente licencia.

5º. Desatender las indicaciones que formule el(la) conductor(a) en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6º. Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7º. Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8º. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los(as) demás usuarios(as), o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos(as) o para el(la) conductor(a) del vehículo.

9º. En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al(a) la transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificante que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

k) La no comunicación al Ayuntamiento del cambio de domicilio de los(as) titulares de licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que figure en dichas licencias. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

l) Cualquier otra vulneración de la presente Ordenanza que no esté expresamente tipificada como muy grave o grave en los artículos 58 y 59, respectivamente.

Artículo 61 – Sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 € (DOSCIENTOS SETENTA EUROS), o ambas.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 € (DOSCIENTOS SETENTA EUROS CON UN CENTIMO) a 1.380 € (MILTRESCIENTOS OCHENTA EUROS).

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 € (MILTRESCIENTOS OCHENTA EUROS CON UN CENTIMO) a 2.760 € (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS).

Artículo 62 – Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo precedente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción,

la intencionalidad, el daño causado en su caso o el número de infracciones cometidas.

Artículo 63 – Medidas accesorias.

1 - La comisión de las infracciones previstas en el artículo 58.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la retirada de la correspondiente licencia, en ambos supuestos durante el plazo máximo de 1 (UN) año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2 - La infracción prevista en el artículo 58.d), además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la revocación de la licencia.

3 - Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de 1 (UN) año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los períodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4 - Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.a), podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias a fin de que los(as) usuarios(as) sufran la menor perturbación posible.

Artículo 64 – Revocación de licencias.

1 - Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a la revocación, con arreglo a lo establecido en el artículo 22.

2 - Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado mediante resoluciones definitivas en vía administrativa por la comisión de un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 59.

3 - El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 65 – Competencia sancionadora.

La imposición de las sanciones previstas en el presente Título corresponde a Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano decisorio en la concesión licencias.

Artículo 66 – Prescripción de las infracciones y sanciones.

1 - Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

2 - El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Artículo 67 – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativo de desarrollo, en especial por el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, teniendo en cuenta en su caso las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes.

Artículo 68 – Exigencia de pago de sanciones.

1 - Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias, así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2 - Así mismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quedarán vigentes las licencias en funcionamiento, así como toda aquella pendiente de adjudicar por este Ayuntamiento.

Segunda.- Las licencias procedentes de la extinta tipología de “auto-turismo” serán recalificadas, con ocasión de los procedimientos de revisión señalados en la Disposición Transitoria Primera, como licencias de “auto-taxi” como única tipología prevista para este tipo de servicios, según lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de febrero; y en esta propia Ordenanza.

Tercera.- Tras la entrada en vigor de esta Ordenanza cualquier solicitud que se reciba en relación con las licencias de auto-taxi en servicio, especialmente en lo referente a transmisiones o suspensiones voluntarias de licencias, sustitución de vehículos y contrataciones de personal asalariado o autónomo colaborador, quedará dependiente del resultado de los trámites extraordinarios de revisión a que quedan obligados los titulares de licencia y que se prevén en la Disposición Transitoria Primera.

Cuarta.- Dada la existencia en este municipio de la entidad de Costa Ballena, donde

existe interacción o influencia recíproca con el Ayuntamiento de Chipiona en materia de transportes de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de ellos, podrán establecerse áreas territorial de Prestación Conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo El establecimiento del áreas territoriales de Prestación Conjunta podrá llevarse a cabo por iniciativa de los municipios afectados, o de oficio por acuerdo de la Consejería competente en materia de transportes, con la participación de las entidades locales afectadas

La regulación de dicha área estará condicionada a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

Quinta El descanso semanal se regulará conforme el cuadrante que se expone en este Reglamento, no pudiendo prestarse servicio durante las 24 horas del día de descanso.

A	B	C	D	E	F
1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48
48	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72
73	74	75	76		

Sexta: En caso de emergencia, catástrofe o calamidad el Ayuntamiento podrá requisar el servicio municipal de taxi para las labores humanitarias que procedan y sin perjuicio de las indemnizaciones a las que diera lugar.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas expresamente todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Nº 86.607**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, por el que se efectuó la aprobación provisional del Expediente de Modificación de Crédito 2013/039 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013, se considera aprobado definitivamente el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004; y 38.2 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

**ESTADO DE GASTOS**

	Incremento	Disminución
Capítulo 2 - Gastos en bienes corrientes y servicios.....	974.435,08	0,00
Capítulo 3 – Gastos financieros .....	0,00	800.000,00
Capítulo 6 – Inversiones reales .....	1.208.664,79	1.527.972,08
Capítulo 7 – Transferencias de capital .....	144.872,21	0,00
Capítulo 8 – Activos financieros .....	11.541,21	0,00
Totales .....	2.339.513,29	2.327.972,08

**ESTADO DE INGRESOS**

	Incremento	Disminución
Capítulo 9 – Pasivos financieros .....	11.541,21	
Totales .....	11.541,21	

Jerez de la Frontera, a veintiocho de octubre de dos mil trece. LA ALCALDESA, Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. Publíquese. La Oficial Mayor en funciones de Secretario General. Fdo. **Nº 87.939**

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ  
EDICTO**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario adoptado el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, por el que se efectuó la aprobación provisional del Expediente de Modificación de Crédito 2013/034 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013, se considera aprobado definitivamente el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004; y 38.2 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990.

**ESTADO DE GASTOS**

	Incremento	Disminución
Capítulo 9 – Pasivos financieros .....	11.541,21	
Capítulo 2 - Gastos en bienes corrientes y servicios.....	1.589.422,63	
Capítulo 6 – Inversiones reales .....	39.743,46	
Totales .....	1.629.166,09	

**ESTADO DE INGRESOS**

	Incremento	Disminución
Capítulo 9 – Pasivos financieros .....	1.629.166,09	
Totales .....	1.629.166,09	

Jerez de la Frontera, a veintiocho de octubre de dos mil trece. LA ALCALDESA, Fdo.: María José García-Pelayo Jurado. Publíquese. La Oficial Mayor en funciones de Secretario General. Fdo. **Nº 87.943**

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA  
ANUNCIO**

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, POR LA QUE SE CONVOCA LICITACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO Y EXORNOS EXTRAORDINARIOS DE LOS EVENTOS FESTIVOS DE 2.013 (NAVIDAD) Y 2.014 (HASTA LA FESTIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD), AMBAS INCLUIDAS.-

- 1.- Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Unidad de Contratación.
    - 2) Domicilio: Palacio Municipal sito en C/Cuesta de Belén, s/n.
    - 3) Localidad y código postal: Sanlúcar de Barrameda. 11540.
    - 4) Teléfono: 956 388000 Extens. 8326.
    - 5) Telefax: 956 388007.
    - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.contratación@sanlucardebarrameda.es](http://www.contratación@sanlucardebarrameda.es)
    - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación.
    - d) Número de expediente: 59/13.
- 2.- Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción: Arrendamiento, Instalación y Mantenimiento de Alumbrado y Exornos Extraordinarios.
  - c) Lugar de entrega:
    - 1) Domicilio: Ciudad.
    - 2) Localidad y código postal: Sanlúcar de Barrameda. 11.540.
    - d) Plazo de ejecución: Un (1) año.
    - e) Admisión de prórroga: No.
    - f) CPV: 50232110-4
- 3.- Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterios de adjudicación: Precio y Proyecto
- 4.- Presupuesto base de licitación:
  - a) Importe neto: 140.495,87 euros; IVA 21%; Importe total: 170.000,00 euros.
- 5.- Garantías exigidas: Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- 6.- Requisitos específicos del contratista:
  - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 7.- Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
  - b) Modalidad de presentación: Documental.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia: Unidad de Contratación.
    - 2) Domicilio: Cuesta de Belén, s/n.
    - 3) Localidad y código postal: Sanlúcar de Barrameda 11.540.
    - 4) Dirección electrónica: [mgalan.contratacion@sanlucardebarrameda.es](mailto:mgalan.contratacion@sanlucardebarrameda.es).
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos (2) meses.
- 8.- Apertura de ofertas:
  - a) Dirección: Palacio Municipal sito en C/Cuesta de Belén, s/n.
  - b) Localidad y código postal: Sanlúcar de Barrameda.11540.
  - c) Fecha y hora: 4º día desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- 9.- Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario hasta un máximo de 1.000 euros.

EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez. **Nº 88.429**

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO  
ANUNCIO**

El Pleno del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento de San Fernando, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2013, aprobó el Texto Refundido de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014. Dichas Ordenanzas Fiscales estarán de manifiesto al público en la Intervención General (Avenida San Juan Bosco, nº 46 A) por espacio de TREINTA DÍAS, durante cuyo plazo cualquier interesado que reúna las condiciones requeridas podrá presentar contra las mismas y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a los artículos 17 y 18 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Las reclamaciones serán resueltas por el propio Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo de aprobación definitiva; si no se presentasen reclamaciones y sugerencias, será elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, de acuerdo con el artículo 17 citado.

San Fernando, a 12 de noviembre de 2013. EL ALCALDE, Firmado: José Loaiza García. **Nº 88.840**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION****UBRIQUE****EDICTO**

N.I.G.: 1103841C20111000594 Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 642/2011.

Negociado: 1 Solicitante D/Dña. JOSE MOLERO PEREZ, ENRIQUE MOLERO PEREZ y JUAN MOLERO PEREZ

Procurador/a Sr/a. JULIO ALBERTO GUTIERREZ DURAN

D.IDÑA. EDUARDO GARCIA CASTRO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE UBRIQUE. HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 642/2011 a instancia de JOSE MOLERO PEREZ, ENRIQUE MOLERO PEREZ y JUAN MOLERO PEREZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

a) Urbana, quinta parte indivisa del local situado en la planta baja del edificio sito en la villa de Prado del Rey y en su c/ General Aranda, señalada con el número 6, que tiene su entrada independiente por la calle de situación, por la puerta situada a la izquierda de la fachada, que ocupa una superficie de setenta y cinco metros doscientos cuarenta milímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con portal de entrada a las viviendas y finca de los herederos de Juan Gómez Pichaco, por la izquierda con otra finca de Laureano Gómez Atienza y por el fondo con Juan Gómez Ortega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera al Tomo 680, libro 88, Folio 175 finca 4561 Inscripción 1.

b) Urbana quinta parte indivisa de la vivienda situada en la primera planta del edificio sito en la villa de Prado del Rey, y en su c/ General Aranda, señalada con el número 6, que tiene su entrada por la calle de situación a través de una escalera ubicada en el portal de entrada, que ocupa una superficie de setenta y cinco metros, doscientos cuarenta milímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con portal de entrada a las viviendas y finca de los herederos de Juan Gómez Pichaco, por la izquierda con otra finca de Laureano Gómez Atienza y por el fondo con Juan Gómez Ortega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera al Tomo 680 Libro 88 Folio 178 finca 4562 Inscripción 1.

c) Urbana quinta parte indivisa de la vivienda situada en la segunda planta del edificio sito en la villa de Prado del Rey, en su c/ General Aranda, señalada con el número 6, que tiene su entrada por la calle de situación a través de una escalera ubicada en el portal de entrada, que ocupa una superficie de setenta y cinco metros, doscientos cuarenta milímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con portal de entrada a las viviendas y finca de los herederos de Juan Gómez Pichaco, por la izquierda con otra finca de Laureano Gómez Atienza y por el fondo con Juan Gómez Ortega. Inscrita en 1 Registro de la propiedad de Arcos de la Frontera al Tomo 680, libro 88, Folio 180, Finca Inscripción 1.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Así mismo se cita a herederos de FRANCISCO MOLERO PEREZ para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. En UBRIQUE a once de octubre de dos mil once. EL/LA JUEZ. Firmado. N° 83.224

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3****CADIZ****EDICTO**

Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 876/2011, a instancia de la parte actora, D. LUIS CHAMORRO DE ARES, contra la entidad "UTE PIORSA Y SEDENA PEONAJE" (ésta en PARADERO DESCONOCIDO), sobre Reclamación de CANTIDAD, se ha dictado RESOLUCION de fecha 29 de Octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

FALLO: Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por LUIS CHAMORRO DE ARES frente a UTE PINEDA Y SEDENA PEONAJE debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquel las cantidades siguientes:  
- como cantidad salarial: 3.024 euros, que devengará el interés del 10 % anual;  
- como cantidad extrasalarial: 140,40 euros + 727,56 euros, cantidades estas que devengarán el interés legal del dinero.

En todo caso el día inicial para el cómputo del devengo de intereses es desde el acto de conciliación de 5-9-11, sin que dichos tipos puedan ser inferiores al legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Dicho recurso deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de establecerlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada

hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso.

Además, al escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible consistente en la interposición de recurso de suplicación habrá de acompañar el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial y que con un mínimo de 500 euros se incrementará con las siguientes cantidades: a) cuando se trate de persona jurídica: el 0,5 % de la cuantía del recurso si esta no excede de 1.000.000 euros o del 0,25 % si excede de dicha cantidad, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 10.000 euros; b) cuando se trate de persona física: el 0,10 % de la cuantía del recurso, sin que el máximo de esta última cantidad variable pueda superar los 2.000 euros; todo ello con las siguientes excepciones:

- desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa: Las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora; El Ministerio Fiscal; La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; - los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 % en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación. Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a la demandada "UTE PIORSAY SEDENA PEONAJE", en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a treinta de octubre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. N° 85.520

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3****CADIZ****EDICTO**

D/Dª. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 174/2013, dimanante de autos núm. , en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JUAN CARLOS JIMENEZ OLIVA contra FOGASA y STICONTROL 3000 SL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s STICONTROL 3000 SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL// PARCIAL por importe de 9.931,73 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación en forma a STICONTROL 3000 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Dado en CADIZ, a treinta y uno de octubre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. N° 85.744

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3****CADIZ****EDICTO**

D/Dª. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 159/2013, dimanante de autos núm. 663/11, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de CRISTIAN JESUS QUIÑONES RUIZ contra ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SLU y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SLU en situación de INSOLVENCIA TOTAL// PARCIAL por importe de 2.383,62 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S . EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a ALDAMA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SLU y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones

que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a treinta y uno de octubre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 85.746**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA**  
**SALA DE LO SOCIAL**  
**SEVILLA**  
**EDICTO**

Recurso Suplicación nº 2861/2010. Casación nº 281/12-AJ

LA SALA DE LO SOCIAL, CON SEDE EN SEVILLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, HACE SABER: Que en el recurso de suplicación 2861/2010, dimanante de los autos nº 1312/2008 del Juzgado de lo Social nº Uno de Algeciras, en recurso de Casación para la unificación de doctrina nº 281/2012-AJ, entre las partes CONSEJERIA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, ARMADURAS DEL SUR, SL, y KAMTUBA CONSTRUÇÃO CIVIL LDA, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 22 de octubre de 2013, del tenor literal que sigue: "DILIGENCIA DE ORDENACIÓN/SECRETARIA SRª MARIA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO/

En Sevilla, a veintidós de octubre de dos mil trece.

Por recibido el rollo de referencia, procedente del Tribunal Supremo, junto con copia de resolución y oficio en el que se interesa el emplazamiento de los recurridos TAMANHO ZERO UNIPERSONAL LDA. Y ALEXIS PIVI y 95 personas más, y dado que los mismos se encuentran en paradero desconocido, se acuerda:

EMPLAZAR mediante EDICTO a las citadas partes, para su personación por escrito por medio de letrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación del emplazamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, debiendo contener el escrito los requisitos del artículo 221.1 LRJS. Y a tal fin líbrese el correspondiente oficio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Secretario Judicial, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Lo acuerdo y firmo, doy fe. " Y para que conste y sirva de notificación y EMPLAZAMIENTO en forma a TAMANHO ZERO UNIPERSONAL LDA. Y ALEXIS PIVI y a:

Alqueia Cunha, Antonio Alfonso Carvalho, Antonio Cardoso Farinha, Antonio Manuel Aljos Ferreira, Artur Jorge Pousada Alfonso, Botche Seide, Braima Antonio Ferreira, Cesario Ferreira Silva, Coulibali Aolama, Daniel Cardoso Vigidal Chamusca, Domingos Valentín Samca, Daouda Barry, Djulde Balde, Elsinio Pereira Basanque, Eduardo Jorge Azevedo Almeida, Yssyakha Drame, Lino Manuel Rasteiro Cardoso, Luis Victor Quimingo, Malamine Dahaba, Marcelo Gomes, Midana Domingos Mendes, Nuno Filipe Charneca Carajote, Pau Uno Veiga, Sama Sanha, Vladimir Antonio Lopes, Salvador Ferreira da Silva Candeiras, Herminio Jose Correia Tome, Samba Balde, Carlos Fernando de Jesús Amaral, Eduardo José Azevedo de Almeida, Coutinho Dacosta Felipe, Luis Manuel Dasilva Lopez, Miguel Dasilva Texeria, Antonio Ferreira Braima, Ivan Gobjila, Joao Pedro Goncalves Poeiras, Ossuman e Djamane, Victor Aful, Babyuk Volodymir, Barbosa Osvaldo Da Costa, Cande Amadu, Djabi Iussufi, Queta Sadjo, Sow Boubacou, m Tatusllko Vasy, Valentin Soea Domingos, Antunes Nicolau, Bagi Carlos, Bah Ibrahimia, Bah Mamadu Aliu, Balde Assana, Balde Seco, Hector Fali Barbosa Chantre, Henrique P. Bassangue, Justino Becuma, Lamine Biai, Eduardo Victor Ca, Mario Cardoso Balde, Dado Mbemba Baba, Diajo Djibrill, Suleimane diajo, Djao Ussumane, Adul Djalo, Djob Abibo, Alberto Gomes de Piña, Jalo Braima, Jau laia, Rui Jose Te, Kaltamba Aboubakar, Carlos Luis Monteiro, Malam biague, Mamadu Lamine Seidi, Mamadu Lero Embalo, Mamadu Saliu Ture, Abdul Manan, Mehmood Farhat, Mendes Joao Mendes Canj Nino, Domigos Alfueno Mnedes Goncalves, Mnes Uessau, Augusto Nababo Tomas, Nanque Henrique, Sado Seidi, Sahná Anssumane, Seidi Mamadu Lamine, Seidi Jamba, Sene Camara Alfredo, Sima Jose Eduardo, Sissoco Alfajo, So Tcherno, Soares Cassama Nasassi, Tchamo laia, Evaristo Te, Ussumane Mane y Yaia Bidanessy, cuyos domicilios o paraderos se ignoran, expido la presente en Sevilla a veintidós de octubre de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 85.810**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**  
**CADIZ**  
**EDICTO**

D/Dª. ANGELLUIS SANCHEZ PERIÑAN, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 408/2012 se ha acordado citar a FUNDACION DE MINUSVALIDOS CAMINAR como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DICIEMBRE DE 2.013 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL. Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a FUNDACION DE MINUSVALIDOS CAMINAR.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintinueve de octubre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. **Nº 85.830**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**  
**CADIZ**  
**EDICTO**

D/Dª. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 142/2013, dimanante de autos núm. , en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de IBERMUTUAMUR contra FRANCISCO JAVIER PUERTA ALEJO. FONDO DE GARANTIA SALARIAL, TGSS, INSS y TABERNA TIO PACOS S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s TABERNA TIO PACO S.L. con CIF- B.-72105513, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, por importe de 5.195,50 euros, sin perjuicio de ulterior liquidación, declarando la responsabilidad subsidiaria del INSS. Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1282-0000-30-0494-11 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente cédula. Y para que sirva de notificación en forma a TABERNA TIO PACO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a cuatro de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 85.848**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**  
**CADIZ**  
**EDICTO**

D/Dª. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1042/2012 se ha acordado citar a ASOCIACION MINUSVALIDOS CAMINAR como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 08 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 11.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ASOCIACION MINUSVALIDOS CAMINAR.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a ocho de abril de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 85.865**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**  
**CADIZ**  
**EDICTO**

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2013 a instancia de la parte actora D. FELIPE LUIS CABALLERO CARRASCO contra MERCADO SAN FERNANDO S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO EJECUCION de fecha 04/11/2013 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: embargar como propiedad del ejecutado MERCADO SAN FERNANDO S.L. los siguientes bienes:

- Saldos en cuentas corrientes a favor del ejecutado que tenga en las distintas entidades bancarias.

- Así como cantidades que deba percibir en concepto de devolución a su favor por la AEAT. - Finca nº 14235 del Registro de la Propiedad de Barbarte, 100 % del pleno dominio del ejecutado MERCANDO SAN FERNANDO S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).

LA SECRETARÍA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado MERCANDO SAN FERNANDO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de Noviembre de dos mil trece. LA SECRETARÍA JUDICIAL. Firmado. **Nº 85.874**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 529/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de JOSE RAUL RAMIREZ SELLEZ, JOSE TELLEZ ROMERO, FRANCISCO JOSE SALGUERO OLIVA y MARIA DEL CARMEN NARANJO VILLALBA contra HIJOS DE JUAN OLMEDO S.L., en la que con fecha 04/11/13 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente: DECRETO

Secretario Judicial D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA

En Jerez de la Frontera, a cuatro de noviembre de dos mil trece

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Se admite a trámite provisionalmente la presente demanda.

REQUIERASE A LA PARTE ACTORA A FIN DE QUE SUBSANE LA PRESENTE DEMANDA EN LOS TERMINOS INDICADOS EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CON LOS APERCIBIMIENTOS EN EL INDICADOS.

Señalar el próximo 4 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 11,00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazab, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial A LAS 10,30 HORAS.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Citar a prevención a la empresa demandada a través de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, al encontrarse la misma en situación de "BAJA" en la base de datos de la TGSS.

Citar al FOGASA a los efectos legales oportunos.

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado / graduado social

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a HIJOS DE JUAN OLMEDO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a cuatro de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 86.220**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Mª GÁDOR AGÜERO SÁNCHEZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 227/2012 seguidos a instancias de JUAN MANUEL BERNALLARA contra ESABE VIGILANCIA S.A. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a ESABE VIGILANCIA S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTIOCHO de NOVIEMBRE de

2013 a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECCQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ESABE VIGILANCIA S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de octubre de dos mil trece. LA SECRETARÍA JUDICIAL. Firmado.

**Nº 86.226**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 959/2011, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de MARIA TERESA DIAZ SANCHEZ, JUAN JOSE ZALBA DIAZ, MIGUEL ANGEL ZALBA DIAZ y ANGEL ZALBA SANCHEZ contra TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD DEL SUR S.L. y UNION DE MUTUAS, en la que con fecha 24/10/13 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: SENTENCIA Nº 419/13

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 24 de octubre de 2013

Vistos por mí, GLORIA MARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera los presentes autos del orden social nº 1959/11 en materia de PRESTACIONES (DETERMINACIÓN DE BASE REGULADORA), en virtud de demanda interpuesta por DÑA. MARÍA TERESA DÍAZ SÁNCHEZ, D. MIGUEL ÁNGEL ZALBA DÍAZ y D. ÁNGEL ZALBA SÁNCHEZ en su condición de esposa e hijos respectivamente y legítimo herederos del fallecido D. Ángel Zalba Sánchez, asistida la primera y representados los segundo en juicio por el graduado social Sr. Ortega Jaén, frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representados por el letrado Sr. Moreno Román, la Mutua UNIÓN DE MUTUAS UNIMAT, representada por el letrado Sr. Rodríguez García y la empresa SEGURIDAD DEL SUR S.L. que no comparece pese a estar citada en legal forma, conforme a los siguientes....

FALLO: ESTIMO la demanda interpuesta por DÑA. MARÍA TERESA DÍAZ SÁNCHEZ, D. MIGUEL ÁNGEL ZALBA DÍAZ y D. ÁNGEL ZALBA SÁNCHEZ en su condición de esposa e hijos respectivamente y legítimos herederos del fallecido D. Ángel Zalba Sánchez frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UNIÓN DE MUTUAS UNIMAT y la empresa SEGURIDAD DEL SUR S.L. y CONDENO a los codemandados a estar y pasar por la presente declaración y CONDENO a UNIÓN DE MUTUAS UNIMAT a abonar a los demandantes la cantidad de 12.978'24 euros en concepto de diferencia entre la cantidad abonada a su causante en concepto de pensión de gran invalidez por el periodo comprendido entre el 02-04-06 y el 30-04-09 y la que debió percibir sobre una base reguladora de 890'42 euros mensuales, con responsabilidad subsidiaria del INSS y la TGSS para caso de insolvencia de la Mutua...

Y para que sirva de notificación en forma a SEGURIDAD DEL SUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo.

**Nº 86.228**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la SRA SECRETARÍA JUDICIAL DÑA MARIA GADOR AGÜERO SANCHEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 892/2012 seguidos a instancias de ANTONIA DEL TORO CARDENAS contra FOGASA y PELUQUERIAS GRUPO MIGUEL ANGEL ESTILISTAS S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a PELUQUERIAS GRUPO MIGUEL ANGEL ESTILISTAS S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 4 DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 11.30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECCQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PELUQUERIAS GRUPO MIGUEL ANGEL ESTILISTAS S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintinueve de octubre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 86.229**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 838/2010 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20100002671 De: D/Dª. ABDERRAZAK EL FETTAH Contra: D/ Dª. DOMUS KRUPP S.L.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 838/2010 se ha acordado citar a DOMUS KRUPP S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29-11-13 A LAS 12.40 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DOMUS KRUPP S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintinueve de octubre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo. **Nº 86.232**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: Social Ordinario 623/2012 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD N.I.G.: 1102044S20120001876 De: D/Dª. ANA MARIA ROJAS CASAS Contra: D/ Dª. ANIBE IMAGEN PERSONAL S.L.U

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 623/2012 se ha acordado citar a ANIBE IMAGEN PERSONAL S.L.U. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2013 A LAS 10.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANIBE IMAGEN PERSONAL S.L.U..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintiocho de octubre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. **Nº 86.248**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
GRANADA  
EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 22/10/2013, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ALGECIRAS

D./Dª. FRANCISCO RUIZ MARQUEZ Juez de Paz Titular de TARIFA (CADIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 26 de octubre de 2013. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Fdo. Diego Medina García. **Nº 86.900**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
GRANADA  
EDICTO**

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 22/10/2013, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación

se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ALGECIRAS

D./Dª. ANTONIO LOPEZ VERA Juez de Paz Sustituto de TARIFA (CADIZ)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 6 de Octubre de 2013. EL SECRETARIO DEL GOBIERNO, Diego Medina García. Firmado. **Nº 86.901**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

Dª MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 946/2011, seguidos a instancia de Dña. ROSARIO CABILLA VARGAS, se ha acordado CITAR a la HERENCIA YACENTE DE D. CRISTIAN DE LA TORRE HORTA, para que comparezca el próximo día 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación, y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada por la parte actora, Dña. ROSARIO CABILLA VARGAS.

Y para que sirva de citación a la HERENCIA YACENTE DE D. CRISTIAN DE LA TORRE HORTA,

Se expide la presente CÉDULA DE CITACIÓN para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁDIZ, y para su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En CADIZ, a seis de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. **Nº 87.498**

**VIARIOS**

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL**

**“GRUPO ENERGETICO DE PUERTO REAL, S.A.”**

ANUNCIO DE OFERTA PÚBLICA PARA ENAJENACIÓN DE PARCELAS RESULTANTES DEL SUNC.UE.2.03

“TEATRO DE VERANO” EN PUERTO REAL

Objeto: Enajenación de cinco parcelas, en lotes independientes, en el SUNC. UE.2.03 “teatro de Verano” en Puerto Real. Transcurrido el plazo de oferta pública, los inmuebles no adjudicados continuarán en oferta pública permanente de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases.

Información: Bases, condiciones económicas e información adicional en Perfil del Contratante de la página web [www.grupoenergetico.es](http://www.grupoenergetico.es) y en las oficinas de la empresa sitas en calle Carretas, nº 5, en Puerto Real (Cádiz).

Lugar de presentación de ofertas: Oficinas de la empresa sitas en calle Carretas, nº 5, en Puerto Real (Cádiz) en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Plazo límite para la presentación de ofertas: veinte de noviembre de 2013.

Puerto Real a 11 de noviembre de 2013. La presidenta del Consejo de Administración de Grupo Energético de Puerto Real, S.A. Fdo.: Mª Isabel Peinado Pérez. **Nº 87.973**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Apartado de Correos: 331  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.org](http://www.bopcadiz.org)

**SUSCRIPCION 2013:** Trimestral 29,90 euros

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros